



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

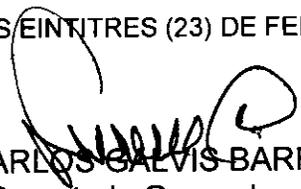
SGC

HORA: 8:00 a.m. veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2016-00419-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
DEMANDADO:	SENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la Abogada Omeris María Ortiz Escudero Apoderada del Servicio _Nacional de Aprendizaje - SENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios ciento veinte y seis (126) del expediente, cuaderno numero uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias, Febrero de 2017

Doctora
HIRINA MEZA RHENALS
Magistrada del Tribunal Administrativo
E. S. D.

FIRMA: 

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO:	13001-33-33-000-2016-00419-00
DEMANDANTE:	YAMIL AONSO MEZA ESTRADA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrado Casadiegos, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, oponiéndome a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Respondo a ellos así:

AL HECHO 1: Ciertamente y aclaro el accionante estuvo vinculado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA mediante Contrato de Prestación de Servicios, como instructor por horas de formación, a través de contratos interrumpidos, temporales, cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

"[...] Son Contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos general relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...". (La negrilla es nuestra).

Por otro lado no es cierto que el demandante celebró contratos de prestación de servicios de forma continua desde el año 2004 hasta diciembre 2014, las fechas en las cuales se desempeñó bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se encuentran indicadas en la certificación expedida por la subdirectora del Centro Agro Empresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, por ser de su competencia, como se puede observar estos Contratos de prestación de

Servicios, que celebró el demandante con la entidad que represento se realizaron de forma interrumpida cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual por el cual fue contratado. Los contratos de prestación de servicio que el demandante señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, los inicio bajo la modalidad de contrato de prestación de servicio con el Contrato No. 550 de fecha 12 de julio de 2004 y con fecha de terminación 16 de Diciembre de 2004; hasta el contrato No. 396 de fecha 20 de enero de 2014 el cual se dio por terminado en fecha 1 de diciembre de 2014.

Sin embargo, aclaró que el demandante celebró contratos de prestación de servicios, de acuerdo a lo certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agro empresarial y minero del SENA Regional Bolívar, por ser de su competencia, certifica que el demandante suscribió Contratos de Prestación de Servicios con el SENA, de forma interrumpida cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta sus conocimientos especializados en el área en el que se desempeñó. Ver expediente administrativo.

AL HECHO 2: No es cierto parcialmente, ya que el demandante realizó su actividad como Instructor en el área de formación complementaria, teniendo en cuenta su preparación y por ser una persona especializa en su área, lo cual permitió su contratación bajo Contrato de Prestación de Servicios como persona natural de conformidad como está dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Además, no me consta que la formación impartida por el demandante contribuyera al desarrollo social, económico y tecnológico del Bolívar.

AL HECHO 3: No es cierto parcialmente, aclaró que la obligación de registrar en el sistema Sofía Plus las diferentes actividades acordadas para cumplir con en el objeto del contrato de prestación de servicio constituye una herramienta de información que indican el cumplimiento de las actividades de acuerdo a los procesos de su responsabilidad, adicionalmente, aclaró que dicha obligación no está pactada en todos los contratos de prestación de servicio suscritos por el accionante como lo pretende hacer creer él apoderado aduciendo que dicha obligación está contenida en todas las cláusulas 4ª de los mencionados contratos, cuando dicha circunstancia no es cierta. .

AL HECHO 4: cierto parcialmente en el sentido de que fueron certificados los diferentes contratos de órdenes de servicios y/o prestación de servicios profesionales en atención de su preparación profesional o persona especializada, sin embargo, no es cierto que en dicha certificación se especificara que el actor desarrolló el objeto contratado con altos estándares de calidad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades estipuladas en la cláusula 4ª de los mencionados contratos.

AI HECHO 5: No me consta, sin embargo, cabe aclarar que la cláusula 4ª que alega el demandante, se refiere a las obligaciones generales para desarrollar el objeto contratado, dichas obligaciones varían de acuerdo al contrato de prestación de servicio suscrito y que el apoderado del demandante pretende generalizar, dando entender que cumplió con dicha obligación en todos los

contratos de prestación de servicio, circunstancia que no es cierta y que se evidencia en dichos contratos.

AL HECHO 6: No es cierto y aclaró, el demandante suscribió contratos de prestación de Servicios con el Servicio Nacional de aprendizaje SENA y por ello no existió ninguna relación laboral, como pretende señalar en este hecho, sino únicamente Contratos de Prestación de Servicios.

Por otro lado la **coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)** eran necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación, ello se encuentra estipulado en los contrato de prestación de servicios suscritos por la demandante.

En cuanto a los horarios que la contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que, por este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA:

*“...Ahora bien, es necesario aclarar que la **relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación**”. Aclaró además la sentencia que “... para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.*

En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló:

*“...2- **No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria**, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario...” (Negrillas fuera del texto original).*

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 **Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03742-01(2027-12)**, el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía

de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Adicionalmente, cabe resaltar que el accionante estuvo vinculado al SENA mediante Contratos de Prestación de Servicios, como instructor por horas de formación, a través de contratos interrumpidos, temporales, cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El demandante suscribió contrato de prestación de servicios con el SENA, donde constaba la fecha de inicio y terminación, de igual forma dentro de dichos contratos de prestación de servicios se encuentran intrínsecos las funciones, tiempos y honorarios en los que se el contratista aceptaba y se comprometía

AL HECHO 7: no es un hecho, sino que el apoderado del demandante lo infiere interpretando una cláusula del contrato que se refiere: “para todos los efectos legales y fiscales las partes fijan como **domicilio contractuales** la ciudad de Cartagena”, para argumentar que por tal razón el demandante sufragó por cuenta propia los diferentes desplazamiento a los municipios del Departamento de Bolívar, cuando dicha estipulación hace referencia **al domicilio contractual** que tanto la doctrina como la jurisprudencia lo definen en el sentido: que en caso de diferencias o conflicto entre las partes se tiene como lugar para demandar el lugar donde se suscribió el contrato. Adicionalmente, dentro del plenario no hay prueba que acredite dichos gastos que alega.

Por otra parte, No es cierto lo planteado por el apoderado de la parte demandante en este punto, y aclaro, en cuanto a los contratos de prestación de servicios suscritos por el contratista hoy demandante, debía cumplir el objeto por el cual fue contratada es necesario resaltar que, por este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las

especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 8: Ciertamente en el sentido que el demandante recibió unos honorarios por los servicios prestados producto de las ordenes de servicio, no obstante, dichos pagos no deben ser confundidos como salario como lo pretende hacer ver el accionante, ya que este no es una característica de los contratos de prestación de servicio, por ende, el demandante no percibió salarios por el cumplimiento de sus obligaciones, al demandante se le cancelaron honorarios, tal como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales aportes.

AL HECHO 9: cierto parcialmente y aclaró que el demandante presentó petición que fue resuelta de fondo mediante Oficio radicado con el número 2-2015-006242 de fecha 6 de noviembre de 2015. No obstante, no es cierto que con los contratos de prestación de servicio suscritos se ocultó un contrato real ya que la vinculación que tuvo el demandante con el SENA fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los Contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

“...6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.

Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores “relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad"; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales..."

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

"...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios..."

HECHO 10: Cierto, y aclaro el demádate presento petición que fue resulta de fondo Mediante Oficio radicado con el número 2-2015-006242 de fecha 6 de noviembre de 2015 – la Regional Bolívar respondió la solicitud negando a la demandante el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993.

Es la misma Ley 80 de 1993, contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Como se desprende del material probatorio, el demandante YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 11: NO es cierto, ya que dichos documentos fueron entregados al accionante.

AL HECHO 12: No es un hecho sino un requisito para poder demandar.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad del comunicado número 2-2015-006242 de fecha 6 de noviembre del 2015, puesto que no existe fundamento legal que de conformidad a su forma y contenido, desvirtúe la presunción de legalidad que los reviste.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación de la demandante el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló a el actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está

obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

Por ello me opongo al reconocimiento y pago de dichas prestaciones; por no contener el carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión subsidiaria, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas en razón que el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios, este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

A LA CUARTA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de la anterior declaración. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley. 80 de 1993.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas. Además, al accionante le fueron reconocidos todos los honorarios pactados y dentro los contratos de prestación de servicio no es dable el reconocimiento y pago de salarios porque tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios y no de carácter laboral.

A LA SEXTA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones que no se encuentran fundadas. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 cuando celebros Contratos de prestación de Servicios con el demandante, al igual que cumplió con lo reglado cuando lo nombro en provisionalidad.

A LASÉPTIMA: Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Excepciones Fondo:

PRESCRIPCION:

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de

trabajo, sin que la presentación de la presente excepción signifique la aceptación de las pretensiones de la demanda.

Sin perjuicio de admisión parcial o total por parte de mi representada SERVICION NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA , de la pretensiones de la presente acción, solicito se declare la prescripción de la reclamación objeto del presente proceso bajo el siguiente argumento: El demandante celebró contratos de prestación de servicio con el SENA durante los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014, mantuvo su calidad de contratista.

Sin embargo, el demandante debió presentar la reclamación administrativa ante mi poderdante dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del último Contrato de Prestación de Servicio ya que tenía la calidad de contratista.

Si bien el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral, el interesado debe pedir su reconocimiento en un término que no exceda el de la prescripción de sus derechos laborales, es decir, dentro de los tres años siguientes, Tal como lo ha indicado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos

La prescripción se encuentra regulada en el Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, por medio del cual se dispuso la integración de la Seguridad Social entre el sector privado y público. El artículo 102, prescribe:

*“...PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, **contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.***

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual...”

En cuanto a esta normatividad manifiesta el Honorable Consejo de Estado en Sección segunda, Sub sección “A”, Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, de fecha nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), Radicación número: 20001-23-31-000-2011-00142-01 (0131-13), lo siguiente:

“...Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada. Sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican:

De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41) .

En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato.

Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Se insiste, tratándose del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de la obligación emanada de la relación laboral y los derechos determinados no son exigibles al momento de la presentación del simple reclamo ante la Entidad, sino que nacen a partir de la sentencia, y su exigibilidad desde su ejecutoria.

Esta tesis ya había sido adoptada por la Subsección "A", con el siguiente tenor literal:

"..Tampoco opera el fenómeno de la prescripción, ya que se trata de una sentencia constitutiva, en la medida en que el derecho surge a partir de ella y, por la misma razón, no hay lugar a aplicar la Ley 244 de 1995, pues la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia..."

Así mismo se ha indicado:

Como se observa, el término de prescripción de tres años se cuenta desde que la obligación se hace exigible, pero debe tenerse en cuenta que en el contrato de prestación de servicios, el derecho surge desde el momento en que la sentencia lo constituye a favor del contratista junto al restablecimiento traducido en el pago de la suma indemnizatoria, porque previo a la expedición de la sentencia que declara la primacía de la realidad laboral sobre la contractual, no existe ningún derecho a favor del contratista de prestación de servicios emanado de un vínculo laboral, con lo que resulta, que es imposible que se pueda predicar la prescripción de un derecho que no ha nacido a la vida jurídica. No resulta razonable aplicar la prescripción trienal a la indemnización que se reconoce al contratista en la sentencia, si se tiene en cuenta que como se advirtió, dicha figura es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, derecho que solo se constituye en la sentencia que determina la existencia de la relación laboral..."

Por lo tanto, entendiendo que el término trienal de prescripción se cuenta a partir del momento en que la obligación se hizo exigible en la sentencia ejecutoriada, es justamente a partir de este momento que se contarían los tres (3) años de prescripción de los derechos de la relación laboral hacia el futuro, situación que operaría en caso de que continuara la relación laboral, empero como el sub-lite se contrae al reconocimiento de una situación anterior no existe prescripción pues la obligación, como se dijo, surge con la presente sentencia, tesis que la Sala en esta oportunidad acoge en su integridad..."

*En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; **también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.***

Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan..."

Las conclusiones y la posición del Consejo de Estado es claro frente al término de prescripción, el cual indica en una forma muy sabia que el derecho no puede estar latente de por vida si el interesado no toma acciones legales.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DEMANDADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL BOLÍVAR

Por razón a que la vinculación del señora YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que:

“un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.”

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por la actora y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *“para que se celebren por el término estrictamente indispensable”* porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente, debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo

de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto, no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

Por otro lado, debe destacarse que, el demandante suscribía contratos de prestación de Servicios con otras Entidades de orden privada, de forma simultánea con el Sena, como está probado con la hoja de vida firmada por la misma demandante la señora YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, que presentó y entregó a la Entidad para efectos de ser contratada, y que me permito allegar con la presente contestación de la demanda, con el fin de probar que entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral, sino únicamente contratos de prestación de Servicios, al igual que lo hizo en las otras entidades que figuran en su hoja de vida, en los mismos periodos de tiempo.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda no deben prosperar, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos del contrato de trabajo, especialmente porque no existió el elemento subordinación, dada la independencia profesional del demandante, reflejado en los múltiples contratos de prestación de servicios que ejecutó simultáneamente con otras Entidades.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada.

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

BUENA FE.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas",

En armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el despacho deberá decretarlas de oficio.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

"...Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
- C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

“...Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber...” (Subrayado fuera del texto original)

1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.
2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y
 - a) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado...”

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

“...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo...”
Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones...”

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

"...Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública..."

"...Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente..."

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...)"

A su vez, el artículo 123 ibídem consagra:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

- a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es un imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.
- b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

- c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

“Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural;

ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

*“Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...
(...)”*

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en

armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal de la demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.
- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los

colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

“...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

“Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales”.

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales..."

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co Tel. Celular 312-6656617.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Expediente administrativo del señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA.

ANEXOS

Poder con el que actúo.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios: 153

Doctora
HIRINA MEZA RENHALS
Honorable Magistrada Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

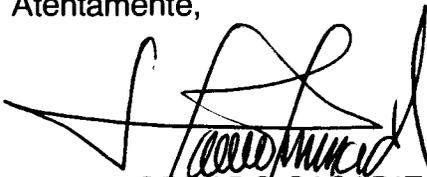
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 13 001 33 33 000 2016 -00419-00
DEMANDANTE: YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
DEMANDADO: SENA

JAIME TORRADO CASADIEGO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mi condición de Director del Servicio nacional de Aprendizaje- SENA, Regional Bolívar, Establecimiento Público en Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), en su artículo segundo (2), por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los interés institucionales, en el asunto de la referencia.

La Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, queda facultada para notificarse, contestar demanda presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2011 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir. Desistir, renunciar y reasumir.

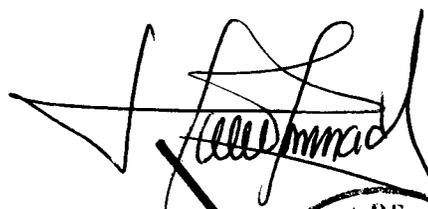
Sírvase señor Procurador, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), la Resolución de nombramiento No. 02539 de 2 de Septiembre de 2010, Acta de posesión No. 00114 de 3 de Septiembre de 2010.

Atentamente,


JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. de Sder)

Acepto:


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.




REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Nº 3
NOTARIO

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

25
N3
364704



Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JAIME TORRADO CASADIEGOS

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena:2017-02-16 11:43



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador o conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENNA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENNA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, el cual fue llevado a cabo por el SENNA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 del 2009

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENNA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar seleccionó al doctor Jaime Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENNA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 249 de 2004:

1. Nombres y Apellidos JAIME TORRADO CASADIEGOS		2. Identificación C.C. No. 88.147.752	
3. Regional BOLIVAR		4. Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN	
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 07		7. Sueldo \$ 4.999.656,00	
6. Especialidad			
CLASE DE NOVEDAD			
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	11. Nombramiento Período de Prueba <input type="checkbox"/>
13. Incorporación <input type="checkbox"/>	14. Encargo <input type="checkbox"/>	15. Traslado <input type="checkbox"/>	16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia <input type="checkbox"/>
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día	Mes	Año	Total Días
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>			
21. Vacaciones			
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del	Al	Entre el	y el
Día	Mes	Año	Día
22. Cargo			24. Sueldo
25. Regional			23. Especialidad
			26. Dependencia

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTÓYA MEJÍA
Director General

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO DE:**

**YAMIL ALONSO MEZA
● ESTRADA**





YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
CC 73127310 - Fecha de nacimiento 17/07/1967
Transversal 52 A # 31 - Cartagena - Bolívar
Teléfono 95-6515800, Celular 3114205387
yamilmeza17@hotmail.com

PERFIL OCUPACIONAL

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNIA,(universidad córdoba),Especialización en Biotecnología animal,formación profesional integral,competitivo en áreas pecuarias, en MANEJO de producción de especies pecuarias de la agricultura ecológica y REPRODUCIR especies pecuarias dela agricultura ecológicas y agroecologica.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universidad de Córdoba

Medicina Veterinaria y Zootecnia

Graduado

Fecha último periodo cursado: 02/07/1997

Sena

MERCADEO: CONCEPTUALIZACIÓN, METODOLOGÍA Y APLICABILIDAD

Terminado

Fecha último periodo cursado: 29/10/2011

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

Sena

CÁTEDRA VIRTUAL DE PENSAMIENTO EMPRESARIAL - MÓDULO I: MENTALIDAD EMPRESARIAL

Terminado

Fecha último periodo cursado: 29/10/2011

Intensidad horaria: 40 Hora(s)



Sena

ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS: CARACTERÍSTICAS, FACTORES DE ÉXITO , TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 17/11/2011

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

Sena

ADMINISTRACION EN SALUD

Terminado

Fecha último periodo cursado: 06/09/2007

Intensidad horaria: 25 Hora(s)

GOBERNACION DE BOLIVAR

TALLER DE CAPACITACION SOBRE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICO DE LAS ENFERMEDADES ZOOTICAS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 09/02/2007

Intensidad horaria: 8 Hora(s)

Sena

formacion pedagogica

Terminado

Fecha último periodo cursado: 18/05/2004

Intensidad horaria: 3 Mes(es)

Sena

EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 15/03/2007

Intensidad horaria: 70 Hora(s)

**Sena**

SEMINARIO TALLER LEY 344

Terminado

Fecha último periodo cursado: 13/03/2007

Intensidad horaria: 40 Hora(s)

Sena

FORMACION EN TECNOLOGIA BASICA TRANSVERSAL

Terminado

Fecha último periodo cursado: 02/04/2007

Intensidad horaria: 140 Hora(s)

Sena

INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Terminado

Fecha último periodo cursado: 10/03/2007

Intensidad horaria: 10 Hora(s)

Sena

MANTENER LA MATERIA ORGANICA DEL SUELO EN CORRESPONDENCIA CON CRITERIOS TECNICOS Y LA NORMATIVIE

Terminado

Fecha último periodo cursado: 03/05/2010

Intensidad horaria: 2 Semana(s)

Sena

PLANEAR LOS PROCESOS DE LOS CICLOS BIOLOGICOS Y LA DIVERSIDAD GENETICA DEL SISTEMA AGROPECUARIO EN

Terminado

Fecha último periodo cursado: 24/05/2010

Intensidad horaria: 1 Semana(s)



Sena

MANEJAR LA PRODUCCION DE LAS ESPECIES PECUARIAS CONFORME ALA NORMATIVIDAD DE LA AGRICULTURA

Terminado

Fecha último periodo cursado: 14/09/2010

Intensidad horaria: 2 Semana(s)

Sena

REPRODUCIR LAS ESPECIES PECUARIAS CONFORME ALA NORMATIVIDAD DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA Y LOS

Terminado

Fecha último periodo cursado: 14/05/2010

Intensidad horaria: 1 Semana(s)

Sena

Actualización en desarrollo curricular

Terminado

Fecha último periodo cursado: 27/01/2011

Intensidad horaria: 8 Día(s)

Sena

ESPECIALIZACION TECNOLOGICAEN LA APLICACIONDE LA BIONINFORMATICA EN LA PRODUCCION ANIMAL

Terminado

Fecha último periodo cursado: 19/06/2012

Intensidad horaria: 6 Mes(es)

EXPERIENCIA LABORAL

SENA

Instructor, pecuaria

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio.
- Preparar, aplicar y calificar pruebas y exposiciones para evaluar el progreso del estudiante.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didáctico de enseñanza.



Fecha inicio: 18/06/2012 - Fecha fin: 14/12/2012

Experiencia: 5.87 meses

SENA

Instructor, pecuaria

- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Asesor -tutor en el area de pecuaria, siguiendo las normas dirigidas por el sena, utilizando ayudas didacticas el la parte teorica como en la practicas

Fecha inicio: 09/03/2012 - Fecha fin: 04/07/2012

Experiencia: 3.84 meses

SENA AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Trabajador pecuario, bovinos y caprinos

- Sacrificar animales.
- Operar y mantener equipo agropecuario.
- Mantener en buen estado y asepsia establos, corrales y galpones.
- Manipular cortinas de galpones para controlar temperatura.
- Llevar y mantener registros relacionados a natalidad, mortalidad y producción en la explotación.
- Llevar a pastorear ganado.
- Herrar, marcar, vermifugar, desparasitar y castrar ganado vacuno.
- Detectar enfermedades en los animales, suministrar tratamientos y vacunas bajo la programación y el control de técnicos o profesionales.
- Cumplir y mantener las normas de seguridad ocupacional dentro de la explotación.
- Cultivar plantas forrajeras para pastorear o ensilar.
- Cuidar animales y suministrar alimento de acuerdo a dietas de nutrición balanceada.
- Controlar la aplicación de medidas de bioseguridad.

Fecha inicio: 20/01/2014 - Fecha fin: 31/10/2014

Experiencia: 9.35 meses



SENA AGRO EMPRESARIAL Y MINERO

Veterinario, zootecnista

- Tratar animales enfermos o lesionados formulando la droga necesaria, disponiendo medidas correctivas y curativas o mediante cirugía.
- Hacer cumplir los reglamentos con relación al control de enfermedades y producción alimenticia.
- Formular y aplicar vacunas para prevenir enfermedades.
- Diagnosticar enfermedades o condiciones anormales de animales mediante exámenes físicos o pruebas de laboratorio.
- Asesorar y supervisar a los tecnólogos que se dedican al cuidado animal.
- aconsejar sobre la alimentación, higiene, hábitat, reproducción, cruce y cuidado general de los animales.

Fecha inicio: 21/07/2011 - Fecha fin: 30/11/2011

Experiencia: 4.29 meses

CENTROAGROEMPRESARIAL Y MINERO

Médico veterinario

- Tratar animales enfermos o lesionados formulando la droga necesaria, disponiendo medidas correctivas y curativas o mediante cirugía.
- Hacer cumplir los reglamentos con relación al control de enfermedades y producción alimenticia.
- Formular y aplicar vacunas para prevenir enfermedades.
- Diagnosticar enfermedades o condiciones anormales de animales mediante exámenes físicos o pruebas de laboratorio.
- Conducir investigación veterinaria.
- Asesorar y supervisar a los tecnólogos que se dedican al cuidado animal.
- aconsejar sobre la alimentación, higiene, hábitat, reproducción, cruce y cuidado general de los animales.

Fecha inicio: 02/02/2010 - Fecha fin: 15/12/2010

Experiencia: 10.42 meses

SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor, pecuaria

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio.
- Preparar, aplicar y calificar pruebas y exposiciones para evaluar el progreso del estudiante.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didáctico de enseñanza.

Fecha inicio: 19/04/2013 - Fecha fin: 30/11/2013



Experiencia: 7.35 meses

SENA BOLIVAR - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor, pecuaria

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio.
- Preparar, aplicar y calificar pruebas y exposiciones para evaluar el progreso del estudiante.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didáctico de enseñanza.

Fecha inicio: 22/02/2011 - Fecha fin: 02/07/2011

Experiencia: 4.35 meses

SENA -CENTRO AGROINDUSTRIAL Y MINERO

Instructor, formación en especies menores

- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didáctico de enseñanza.

Fecha inicio: 10/09/2008 - Fecha fin: 30/12/2008

Experiencia: 3.65 meses

SENA AGROEMPRESARIAL

Médico veterinario

- Tratar animales enfermos o lesionados formulando la droga necesaria, disponiendo medidas correctivas y curativas o mediante cirugía.
- Hacer cumplir los reglamentos con relación al control de enfermedades y producción alimenticia.
- Formular y aplicar vacunas para prevenir enfermedades.
- Diagnosticar enfermedades o condiciones anormales de animales mediante exámenes físicos o pruebas de laboratorio.
- Conducir investigación veterinaria.
- Asesorar y supervisar a los tecnólogos que se dedican al cuidado animal.
- Aconsejar sobre la alimentación, higiene, hábitat, reproducción, cruce y cuidado general de los animales.

Fecha inicio: 20/02/2006 - Fecha fin: 20/06/2006

Experiencia: 4.00 meses



SENA AGROEMPRESARIAL

Médico veterinario

- Tratar animales enfermos o lesionados formulando la droga necesaria, disponiendo medidas correctivas y curativas o mediante cirugía.
- aconsejar sobre la alimentación, higiene, hábitat, reproducción, cruce y cuidado general de los animales.
- Hacer cumplir los reglamentos con relación al control de enfermedades y producción alimenticia.
- Formular y aplicar vacunas para prevenir enfermedades.
- Diagnosticar enfermedades o condiciones anormales de animales mediante exámenes físicos o pruebas de laboratorio.
- Conducir investigación veterinaria.
- Asesorar y supervisar a los tecnólogos que se dedican al cuidado animal.

Fecha inicio: 21/07/2009 - Fecha fin: 31/12/2009

Experiencia: 5.32 meses

SENA AGROEMPRESARIAL

Instructor, formación en especies menores

- Suministrar orientación a los estudiantes sobre alternativas de carrera u oficio.
- Preparar, aplicar y calificar pruebas y exposiciones para evaluar el progreso del estudiante.
- Participar en comités técnicos de diseño curricular, presupuesto, requisitos de ingreso y certificación.
- Enseñar a estudiantes utilizando una planeación sistemática de clases teóricas, demostraciones prácticas, discusiones en grupo, talleres y seminarios.
- Diseñar programas curriculares y preparar material didáctico de enseñanza.

Fecha inicio: 12/07/2004 - Fecha fin: 16/12/2004

Experiencia: 5.13 meses



Centro Agroempresarial y Minero

38

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **YAMIL ALFONSO MEZA ESTRADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 73.127.310 expedida en CARTAGENA, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato: Contrato No. 550 registrado el 12 de julio de 2004

Objeto: Prestar los servicios como docente en el CAISAM a los alumnos de los cursos cortos del programa JOVENES RURALES en el municipio de SAN JACINTO

Fecha de Inicio: 12 de julio de 2004

Término de Ejecución: Cinco (05) Meses y cuatro (04) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de Diez Millones Trecientos setenta y cuatro Mil ochocientos cuarenta y cuatro Quinientos Pesos (\$10.374.834) M/cte, incluido 4 por mil.

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 1286 registrado el 20 de diciembre de 2004

Objeto: Prestar los servicios como docente en el CAISAM a los alumnos de porcicultura en el municipio de MAHATES.

Fecha de Inicio: 20 de diciembre de 2004

Término de Ejecución: Doce (12) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

✓



Centro Agroempresarial y Minero

39

requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

- Cesión: Este contrato no fue cedido.
- Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 750.000,00) M/cte**
Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales
- No. del Contrato: Contrato No. 90 registrado el 20 de junio de 2005
- Objeto: Prestar los servicios como docente en el CAISAM a los alumnos de del curso de especies menores en el municipio de MARGARITA (384 horas)
- Fecha de Inicio: 20 de junio de 2005
- Término de Ejecución: Tres (03) Meses y Once (11) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.
- Cesión: Este contrato no fue cedido.
- Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Cinco Millones Novecientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$5.928.960,00) Mcte**
Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales
- No. del Contrato: Contrato No. 401 registrado el 23 de diciembre de 2005
- Objeto: Prestar servicios como docente en el CAISAM desde el 27 de diciembre de 2005 al 27 de enero de 2006 dictando desarrollo de la mentalidad son 120 horas
- Fecha de Inicio: 27 de diciembre de 2005
- Término de Ejecución: Un mes, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



Centro Agroempresarial y Minero

40

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Once Pesos (\$ 1.860.211) m/cte incluido 4 por mil.**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 214 registrado el 20 de febrero de 2006

Objeto: Prestar los servicios como docente en el CAISAM a los alumnos de del curso de pollos de engorde en el municipio de CALAMAR

Fecha de Inicio: 20 de febrero de 2006

Término de Ejecución: Cinco (05) Meses y once (11) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Seis Millones Doscientos Cincuenta Y Nueve Mil Doscientos Pesos (\$6.259.200,00) Mcte**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 438 registrado el 10 de septiembre de 2008

Objeto: prestar el servicio como asesor tutor para el programa de especies menores para formación complementaria en los módulos de porcicultura, pollos de engorde, ganillas de engorde, ganillas ponedoras. Que se desarrollada en los ZODES MAGDALENA MEDIO.

Fecha de Inicio: 10 de septiembre de 2008

Término de Ejecución: Tres (03) Meses y Ocho (8) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

4

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



Centro Agroempresarial y Minero

41

- Cesión: Este contrato no fue cedido.
- Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **siete millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos (\$7.685.892) M/cte.**
- Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales
- No. del Contrato: Contrato No. 235 registrado el 13 de julio de 2009
- Objeto: Prestar los servicios temporales como asesor tutor para desarrollar el componente técnico y empresarial para el montaje de por lo menos una unidad productiva por cada uno de los proyectos desarrollados por el contratista en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores 2009, implementados por el Centro en los Municipios y Corregimientos del Departamento de Bolívar, por el número de horas establecidas en el plan específico de contratación.
- Fecha de Inicio: 13 de julio de 2009
- Término de Ejecución: Cinco (05) meses y Diez (10) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.
- Cesión: Este contrato no fue cedido.
- Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Trece millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochocientos Pesos (\$ 13.924.800) m/cte.**
- Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales
- No. del Contrato: Contrato No. 253 registrado el 27 de enero de 2010
- Objeto: Contratar la Prestación de servicios de un Instructor en la Especialidad de Médico Veterinario y/o Zootecnistas para desarrollar el programa: Formación Técnica, en los módulos de Formación Profesional área pecuaria, en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Las demás funciones asignadas por la

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia





Centro Agroempresarial y Minero

42

autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Fecha de Inicio: 28 de enero de 2010

Término de Ejecución: Diez (10) meses y quince (15) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Veintidós Millones ochocientos noventa Mil Pesos (\$22.890.000) M/cte.**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 152 registrado el 22 de febrero de 2011

Objeto: Prestar los servicios de carácter temporal como instructor en los programas de formación Profesional - Atención Población Desplazada año 2011 para Desarrollar acciones de Formación Profesional Integral en el área de Patios Productivos (Producción Pecuaria), en el programa Seguridad alimentaria, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA. El Instructor debe ser parte integral de las unidades de emprendimiento. Su labor debe estar integrada a los procesos de formación, participando en la definición y planeación de los proyectos productivos, en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y puesta en marcha para población desplazada por la violencia. así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños curriculares, en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos

Fecha de Inicio: 22 de febrero de 2011

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

4



Centro Agroempresarial y Minero

43

Término de Ejecución: Cuatro (04) meses y Seis (06) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Nueve Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta Y Tres Pesos (\$9.580.373) Mcte**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 541 registrado el 19 de julio de 2011

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en el programa JOVENES RURALES EMPRENDEDORES AÑO 2011, en el (los) proyecto (s) EMPRENDEDOR EN PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular y todas las acciones relacionadas con la FPI

Fecha de Inicio: 19 de julio de 2011

Término de Ejecución: Cuatro (04) meses y diez (10) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Nueve Millones Setecientos Treinta Mil Sesenta Y Siete Pesos (\$9.730.067.00) Mcte**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 288 registrado el 08 de marzo de 2012

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

4



Centro Agroempresarial y Minero

24

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para desarrollar competencias en el programa de Formación Complementaria en el área de PECUARIA en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro

Fecha de Inicio: 08 de marzo de 2012

Término de Ejecución: Tres (03) Meses Y Veintisiete (27) Días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Diez Millones ciento cuarenta Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Pesos (\$10.140.000) M/cte**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 573 registrado el 18 de julio de 2012

Objeto: Contratar los servicios personales de carácter temporal para desarrollar competencias en el área de PECUARIA, de Formación Complementaria dirigida a Población Vulnerable y apoyo a la Formación Titulada, en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro.

Fecha de Inicio: 18 de julio de 2012de 2012

Término de Ejecución: Cuatro (4) Meses Y Veintisiete (27) Días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo de **Catorce Millones Seiscientos Sesenta Mil Ochocientos Pesos (\$14.660.800) M/cte**

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



Centro Agroempresarial y Minero

215

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 937 registrado el 19 de abril de 2013

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para la ejecución de acciones de formación profesional integral en el área de **PECUARIA** de la formación titulada y/o complementaria para atención a la población vulnerable, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero en el año 2013.

Fecha de Inicio: 19 de abril de 2013

Término de Ejecución: Siete (07) meses y nueve (09) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato

Cesión: Este contrato no fue cedido.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo De **Veintidós Millones Cuatrocientos Noventa Y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Y Ocho Mil Pesos (\$22.496.848) M/Cte.**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

No. del Contrato: Contrato No. 396 registrado el 20 de enero de 2014

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para la ejecución de acciones de formación profesional integral en el área de **PECUARIA** de la formación titulada y/o complementaria para atención a la población vulnerable, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero

Fecha de Inicio: 20 de enero de 2014

Término de Ejecución: Diez (10) meses y once (11) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato

Cesión: Este contrato no fue cedido.

4

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



Centro Agroempresarial y Minero

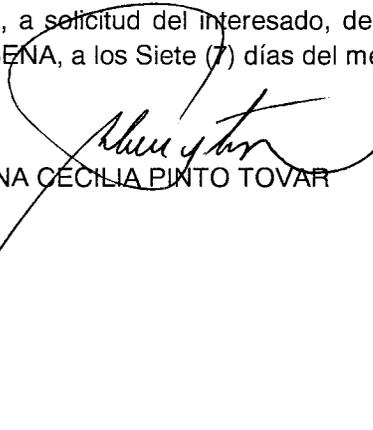
26

Valor:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue máximo De **Treinta Y Dos Millones Novecientos Cinco Mil Ochocientos Setenta Y Tres Pesos (\$ 32.905.873) M/Cte.**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, a los Siete (7) días del mes de febrero de 2017.


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

Se Elaboró: Sugey Osorio

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040 - 52532

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 438 DE 2008****CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**

Desarrollar el total de horas contratadas. C) Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. D) Presentación adecuada de acuerdo a su roll. E) Desarrollar los cursos objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. F) Impartir en las fechas acordadas los cursos de formación complementaria; G) El **CONTRATISTA** se compromete a entregar en la fecha programada por el Supervisor del contrato, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato. H) Además deberá cancelar la publicación en el diario único de contratación por el valor total del contrato incluido el Iva y el 4 X 1.000 según sea el caso, si a ello hubiera lugar.

CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA: 1) Prestar la mayor colaboración a EL **CONTRATISTA**, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2) Realizar los pagos oportunamente previos el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a la señora **PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA** con c.c. N° 69.007.344 expedida en MOCOA, Supervisora del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005.

CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única: EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL **SENA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del artículo 17 del decreto 679 del 28 de marzo de 1994, la cual deberá cubrir el riesgo de **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: EL **CONTRATISTA** a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, el artículo 18º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA.

PARÁGRAFO: En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente.

CLAUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI () NO (x) quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 438 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

CONTRATISTA, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Multas Y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA-Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Interpretación, Modificación Y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única y el pago en el Diario Único de Contratación de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única y del Diario Único de Contratación será por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución y legalización, se requiere 1. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 2). La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 3) los documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el ordenador del gasto del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Ausencia de relación laboral:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Domicilio:** Para todos los efectos de ejecución del objeto contratado, las partes acuerdan como domicilio para efectos legales y judiciales, el domicilio relacionado con el presente contrato la ciudad de

CC

CC

9

AY



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 438 DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los,

CIRO CASTILLO CABARCAS
Subdirector Centro Agroempresarial y Minero
SENA Regional Bolívar.

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Contratista
C.C. No 73.127.310 CARTAGENA
Dirección: ALTO BOSQUE TRANSV 52 A N° 31
CELULAR: 3177545420

PAULA ANDREA UPEGUI ESPITIA
c.c. N° 69.007.344 expedida en MOCOA
Supervisora

Preparó: Graciela I.
Revisó: Clara Inés Ceballos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 235 DE 2009
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA --
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Entre los suscritos ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.076.624 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, nombrado según resolución No. 01730 del 26 de Junio de 2009 y Acta de Posesión N° 030 del 1 de julio de 2009 quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado (a) con la cédula de ciudadanía 73.127.310 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional del Sena Bolívar N°.000077 del 27 de mayo de 2009 y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios Profesionales de un MEDICO VETERINARIO Y/O ZOOTECNISTA para la ejecución del programa jóvenes rurales emprendedores año 2009, que está amparado por el CDP No.177 del 20 de mayo de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un Asesor Tutor para la ejecución de acciones de formación profesional para el programa jóvenes rurales emprendedores año 2009. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Supervisor del contrato, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, expide constancia en la cual se afirma que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los servicios temporales como asesor tutor para desarrollar el componente técnico y empresarial para el montaje de por lo menos una unidad productiva por cada uno de los proyectos desarrollados por el contratista en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores 2009, implementados por el Centro en los Municipios y Corregimientos del Departamento de Bolívar, por el número de horas establecidas en el plan específico de contratación. CLÁUSULA SEGUNDA: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación profesional en el área PECUARIA, impartiendo los proyectos y competencias relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, para un total de 680 horas de formación las cuales se impartirán en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. CLÁUSULA TERCERA.- Plazo: El término del presente contrato es de cinco (5) meses diez (10) días contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$13.158.000,00) MCTE, suma que corresponde a 680 horas de formación. El valor de la hora es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$19.350,00). Mcte. Esta suma será cancelada al CONTRATISTA por horas reportadas preferiblemente en forma mensual, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el Supervisor del Contrato de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 235 DE 2009
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud y Pensión. PARÁGRAFO: Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.632,00), el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Entregar en las fechas que el Sena estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso formativo y productivo de los proyectos de ejecución. 4. Realizar actividades de aprendizaje y entrenamiento para el montaje y puesta en marcha de las unidades productivas. 5. Entregar el plan de ejecución mensual y avances de los proyectos. 6. Aportar la población beneficiaria de los proyectos. 7. Acompañar la formalización de la forma asociativa que adopten para la explotación de la unidad productiva. 8. Promover la consecución de fuentes de recursos en especies o financieras para el desarrollo de los proyectos, entre otras, gobernaciones, alcaldías, entidades públicas y privadas. 9. Presentar en articulación con los líderes de Centros Regionales y/ o Oficinas de Negocios del Centro un plan de estrategias de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos ejecutivos presupuestados. 10. Recibir y dar un uso racional y adecuado de los materiales de formación asignados al proyecto. 11. Presentar un plan de estrategias de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos ejecutados. 12. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 13. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación, asesoramiento y entrenamiento encomendado. 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA manifiesta voluntariamente que no se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) Del SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA.- Garantía: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal: Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. CDP 117 del 20 de mayo de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión: El control y vigilancia acerca del cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo, del Supervisor de las ZODES MOJANA o quien hagan sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Resolución 000668 de 2005; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- Multas y cláusula penal pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA.- Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 235 DE 2009
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA --
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

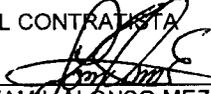
la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Unica, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Unico de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los, **13 JUL. 2009**

EL SENA


ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA
SUBDIRECTOR (e) DE CENTRO
C.C No.9.076.624 de Cartagena

EL CONTRATISTA


YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
CONTRATISTA
C.C. N° 73.127.310 expedida en Cartagena
Dirección:
Teléfono:

SUPERVISOR DE LA ZODES MOJANA

Proyectó: Graciela Ibáñez Sotomayor
Revisó: Clara Ines Ceballos Ramirez



ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

1 1 N° 214
 1 2 N°
 VIGENCIA

REGIONAL: BOLIVAR
 CIUDAD: CARTAGENA
 FECHA DE RADICACION:

SEÑORES: **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALORES SE DETALLAN SEGUN COTIZACION
 APROBADO POR: **DIRECCION REGIONAL FORMA DE PAGO** **MONSUAL**

C.C. - NIT N° **73.127.310**
 VALOR DOCUMENTO **\$6.259.200,00**
 AÑO **2005** MES **5** DIA **18**

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO

Capacitación, Asesoría y Asistencia Técnica como Docente del Centro CAISAM a los Alumnos del Curso de Pollos de Engorde en el Municipio de Caramacate con los siguientes productos: instalaciones y construcción del Galpón 48 horas, Alisamiento del galpón para recepción de los pollos 48 horas, Almacenamiento de alimentos y equipos 48 horas, Alimentación según etapa productiva 48 horas, Bacteriología para el manejo de los pollos 48 horas, Manejo de registros e inventarios 48 horas, sacrificio y empaque 48 horas, Comercialización 48 horas. Total Horas 384 x \$16.300.00 = \$6.259.200.00 del 20 de febrero al 21 de julio de 2005. Se harán pagos mensuales de acuerdo al reporte de horas presentado. El contratista al momento de suscribir la presente orden de trabajo debe estar afiliado al ISES ó EPS y ARP. Debe suscribir una póliza de cumplimiento por el 10% del valor de la O.T. la cual se anexa. Aprobado según certificado de Dirección No 000865 de diciembre 30 de 2005 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4 de Enero 10 de 2005.

\$6.259.200,00

CLÁUSULA: el contratista, se obliga al cumplimiento del sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENIA e ICBF) de este incumplimiento por cuatro meses la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa y generará la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora de acuerdo al parágrafo del artículo 1° de la Ley 282 del 10 de julio de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la percepción

SON:

MENOS: RETENCION EN LA FUENTE
 OTROS CONCEPTOS
\$6.259.200,00

DEPENDENCIA	SOLICITADO FIRMAS	AUTORIZADO	DEPARTAMENTO	RECIBI DEL SERVIDOR A ENTREGA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA POR
	<i>[Firma]</i>			
		CONTROL PREVIO		
		FECHA		
FIRMA				
RECIBI A SATISFACCION POR VALOR DE	\$6.259.200,00	FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR	Famil Meza Estrada	
OBSERVACIONES		C.C. - NIT N°	73.127.310	
NO SOLICITANTE		DE	CIPEMA	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	DIRECCION	AVO BOSSOLET	
		TELÉFONO	66 24847 - 311 420 5387	

CODIFICACION:		Codificado:	Presupuesto Pago - Fecha:		Causación Contabilidad:		Hoja N°	
Vigencia	Presupuesto	Cuenta	Detalle	Tercero	Alternativo	Documento Original	Valor	
ca	Dependencia	Prog	lv			Tipo	Número	

Original Examen de Cuentas Contra. Nai. Copias: 1- Boletín Diario Contabilidad - 2- Control previo Pto - 3- Causación Contabilidad - 4- Control Posterior Auditoría - 5- Dependencia Origen

CIPEMA

57

438



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 438 DE 2008**

**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**

Entre los suscritos CIRO CASTILLO CABARCAS domiciliado en Cartagena e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.098.383 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, de acuerdo a Resolución número 01611 del 15 de Julio de 2004, y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** mayor de edad, con domicilio en CARTAGENA, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía N° 73.127.310 de CARTAGENA, quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación servicios previa autorización de la Directora Regional (e) de Bolívar No. 000162 del 04 de agosto de 2008 y las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 46 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, establece los criterios para la Contratación según Manual de contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que según los estudios previos adelantados por el Centro de Formación Agroempresarial y Minero Sena de la Regional Bolívar, se requiere contratar la prestación del servicio de un Asesor Tutor en la especialidad de Medico Veterinario Zootecnista, para la formación complementaria 2) Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de julio 07 de 2008, por la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** se compromete a prestar los servicios como Asesor Tutor para el programa de especies menores para Formación Complementaria en los módulos de Porcicultura, Pollo de Engorde, Gallinas Ponedoras, que se desarrollara en el Zodes Montes de María, para un total de **426** horas, de conformidad con el plan específico de contratación y la oferta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El término de duración del presente contrato es de Tres (3) meses y ocho (8) días contados a partir de la legalización del contrato y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad **CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.655.220,00) M/Cte.**, El Valor de la Hora es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$17.970) M/Cte.** Suma que corresponde al desarrollo de 426 Horas de formación. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El pago de este contrato, genera un valor de **TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$30.621,00) M/Cte**, correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se pagará mes calendario vencido o por horas reportadas con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor (Reporte de Horas) del presente Contrato de Prestación de Servicio y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes a las horas de formación reportadas según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, EL SENA en el presupuesto 2008 destina los recursos necesarios, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 304 y 305 del 14 de julio de 2008 por valor de \$104.192.550,00 y 44.653.950,00 respectivamente. Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA., A) Prestar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con la Oferta presentada. B)

cc

cc

gr

ed



30
50

la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra en paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad:** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los, 13 JUL. 2009

EL SENA

 ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA
 SUBDIRECTOR (e) DE CENTRO
 C.C No.9.076.624 de Cartagena

EL CONTRATISTA

 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
 CONTRATISTA
 C.C N° 73.127.310 expedida en Cartagena
 Dirección:
 Teléfono:

SUPERVISOR DE LA ZODES MOJANA

Proyectó: Graciela Ibáñez Sotomayor
 Revisó: Clara Ines Ceballos Ramirez

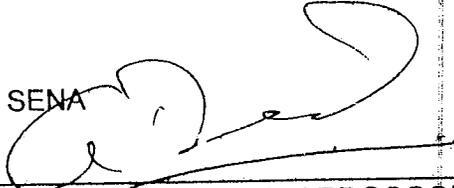
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA --
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestario correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 10 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra en paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales debe desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidente durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que la ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad:** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causar o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los

13 JUL. 2009

EL SENA


ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA
SUBDIRECTOR (e) DE CENTRO
C.C No.9.076.624 de Cartagena

EL CONTRATISTA


YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
CONTRATISTA
C.C N° 73.127.310 expedida en Cartagena
Dirección:
Teléfono:

SUPERVISOR DE LA ZONES MOJANA



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253 DE 2010 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLÍVAR y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Entre los suscritos **JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ** domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrado mediante Resolución No. 00298 del 19 de enero de 2010 y Resolución de delegación No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 73.127.310 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000023 de enero 12 de 2010 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de Contratar la Prestación de servicios de un instructor para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, por un plazo de 10.5 Meses, amparado por el CDP No.7 del 12 de enero de 2010. 4. Que mediante Acto Administrativo de fecha 12 de enero de 2010, el (la) Subdirector (a) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un instructor en la Especialidad de Médico Veterinario y/o Zootecnistas, para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Contratar la Prestación de servicios de un Instructor en la Especialidad de Médico Veterinario y/o Zootecnistas para desarrollar el programa: Formación Técnica, en los módulos de Formación Profesional área pecuaria, en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación Profesional en el área de Pecuaria, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA y se compromete a entregar en las



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253 DE 2010 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

64 2
61

fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. **Plazo:** 10.5 meses contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS Mcte. (\$22.890.000,00). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.180.000.00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$91.560) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del Zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Desarrollar el total de los módulos contratados. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 8. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 9. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva, 10. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 11. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Unico de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta

K



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253 DE 2010 SUSCRITO

ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

65 3
62

ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.7 Del 12 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero o quien este delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EI SENA tendrá la facultad de conminar a el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá de el Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de

R



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 253 DE 2010 SUSCRITO

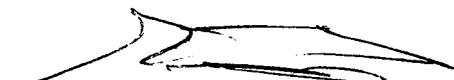
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaria General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena, a los, veintisiete (27) días del mes de Enero de 2010.

EL SENA


JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA


YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
C.C. 73.127.310 DE CARTAGENA

Dirección:

Teléfono:

63 4

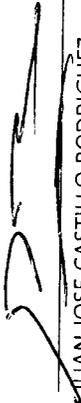
R



ANEXO No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 253 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y YAMIL ALONSO MEZA

CONTRATO No	PROGRAMA	PROYECTO DE FORMACION	ZODES	No DE MESES	VALOR MES	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PERFIL REQUERIDO
1	FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL PARA ATENCIÓN A POBLACION DESPLAZADA	DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE PRODUCCION PECUARIA	MONTES DE MARIA	10,5	2.180.000	22.890.000	01/02/2010	15/12/2010	MEDICO VETERINARIO/Z OOTECNISTA
	TOTAL			10,5					

EL SENA


JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (e) DE CENTRO

CONTRATISTA


C.C No 73.127.310 el
Direccion Alto Bosque Trujillo SA #31
Teléfono 3114205387- 6731582.

64

67

2



Regional Bolívar

65 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **000541** DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y YAMIL MEZA ESTRADA

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **YAMIL MEZA ESTRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.127.310, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No. 00129 del 16 de Junio de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación profesional en los diferentes proyectos del programa Jóvenes Rurales Emprendedores segundo semestre año 2011, amparado por el CDP No. 90 del 16 de Junio de 2011. **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un Instructor para la ejecución de acciones de formación profesional en el programa Jóvenes Rurales Emprendedores año 2011. **6.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico:** Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en el programa **JOVENES RURALES EMPRENDEDORES AÑO 2011**, en el (los) proyecto (s) **EMPRENDEDOR EN PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES** que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular y todas las acciones relacionadas con la FPI. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Instructor será parte integral de las unidades de emprendimiento. Su actividad debe estar integrada a los procesos de formación, participando en la definición y planeación de los proyectos productivos, en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y puesta en marcha para población desplazada por la violencia, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la asesoría, formulación de planes de negocios, evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al **CONTRATISTA** previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir formación profesional para el programa Jóvenes Rurales Emprendedores año 2011, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al **CONTRATISTA**. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El Plazo del contrato será de 4 MESES Y 10 DIAS contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de la resolución No. 261 de 2011 (fue modificó la resolución 2944 del 12 de Octubre de 2010) el término de ejecución será máximo hasta el 16 de Diciembre de



Regional Bolívar

66 4k

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **000541** DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y YAMIL MEZA ESTRADA

2011 de acuerdo con la duración de la actividad temporal a contratar. El lugar de ejecución será en el (los) municipio (s) de SAN ESTANISLAO DE KOTSKA SAN JUAN del Departamento de Bolívar.

CLAUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$9.730.067,00)** sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. (\$2.245.400,00)** y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$38.920,00) MCTE** el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a las zonas rurales donde se desarrolle el objeto contractual, el SENA reconocerá un porcentaje respecto del valor del contrato por concepto de gastos de viaje para apoyar la movilidad del instructor en forma proporcional a la distancia y medios de transporte requeridos, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en forma mensual en base a la tabla establecida para el efecto por el Centro Agroempresarial y Minero, bajo los parámetros establecidos en el POA 2011. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:**

1. Atender a los beneficiarios de la Red Juntos con el fin de mejorar los niveles de inserción laboral y de empleabilidad de este colectivo poblacional.
2. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción al programa jóvenes rurales emprendedores.
3. Presentar reporte al supervisor del contrato para el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, después de haber terminado el proceso de evaluación y certificación.
4. Realizar capacitación para el trabajo a Jóvenes Rurales y poblaciones vulnerables en el Departamento de Bolívar.
5. Identificar y participar en las actividades y eventos que se realicen en el Centro Agroempresarial y Minero y la Regional Bolívar, desarrollados por entidades públicas y/o privadas en torno al fortalecimiento empresarial rural.
6. Apoyar en el fortalecimiento financiero y técnico de las unidades productivas.
7. Apoyar en la comercialización de los productos o servicios de las unidades productivas en los nodos a nivel regional.
8. Cumplir todas las actividades, resultados y metas del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores.
9. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato.
10. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofía Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional.
11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
12. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
13. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad.
14. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación.
15. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado.
16. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional.
17. Presentación adecuada de acuerdo a su rol.
18. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral.
19. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva.
20. Realizar seguimiento y supervisión a la entrega de los materiales de formación de acuerdo a los ciclos de formación de cada programa
21. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.
22. El contratista se obliga a pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago.
23. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **000541** DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL

BOLIVAR Y YAMIL MEZA ESTRADA

requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. l) Pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.90 del 16 de Junio de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL **CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL **CONTRATISTA** en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EI SENA tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **000541** DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL
BOLIVAR Y YAMIL MEZA ESTRADA

60 4

encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de apórtes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los 19 días del mes de julio de 2011.

EL SENA

EL CONTRATISTA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

YAMIL MEZA ESTRADA
C.C. 73.127.310

REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO

No. _____
FECHA: 21 JUL 2011

01



934

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000937 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA ✓

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**, identificado(a) con la C. de C. No. 73.127.310, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 2. Que esta acreditado por el Director Regional en el Plan de Acción 2013 que hay personal de planta con especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el Centro de Formación adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012), y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro de formación Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional el 11 de abril de 2013. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente.). 4. Que el 10 de abril de 2013 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1213 del 14 de enero de 2013. 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para la ejecución de acciones de formación profesional integral en el área de **PECUARIA** de la formación titulada y/o complementaria para atención a la población vulnerable, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero en el año 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo y lugar de ejecución**: El plazo de ejecución del presente contrato es de Siete (7) meses y Nueve (9) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 22.496.848) M/CTE**. El SENA pagará al (la) **CONTRATISTA** los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de abril de 2013, por valor de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 924.528) M/CTE** b) Siete (7) pagos iguales por los meses de mayo a noviembre de 2013, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 3.081.760) M/CTE** o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del Acta de Inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No.504-371478-51 del Banco **BANCOLOMBIA** cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000937 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación titulada y/o complementaria a población vulnerable 2013 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 3. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos. 4. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 5. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación complementaria y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato. 7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 10. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional. 11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA.** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual. 2. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000937 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1213 del 14 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora académica y el grupo de apoyo a la coordinación o de quien designe en su remplazo por escrito la Subdirectora del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000937 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 19 MAR 2013

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

EL CONTRATISTA

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
C. de C. No. 73.127.310



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

00039E

DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la C. de C. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** identificado(a) con la C. de C. No. 73.127.310, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que Centro Agroempresarial y Minero del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que el 17 de Enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la subdirectora de centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para la ejecución de acciones de formación profesional integral en el área de PECUARIA complementaria para atención a la población vulnerable, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo del presente contrato es de Siete (7) meses y Once (11) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 23.383.273) M/CTE**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.163.873) M/CTE**, que se cancelara en el mes de enero de 2014. b). Siete (7) pagos iguales entre febrero y Agosto de 2014 por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.174.200) M/CTE**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 50437147851 del banco BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.-**



Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: a. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación complementaria a población vulnerable, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. b. realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. c. Realizar los informes requeridos del programa con la oportunidad, calidad y pertinencia al supervisor del contrato y en los instrumentos establecidos. d. Participar en las actividades de transferencia de metodologías a las que le convoque el Centro de formación, la dirección Regional o la Dirección General. e. Guardar absoluta reserva sobre los documentos, información, programas y material que llegue a su conocimiento en desarrollo de su objeto contractual. f. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía. g. Las demás asignadas dentro del marco del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES** 1. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 3. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 4. **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 5. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000396

DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 2014 del 13 de enero de 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la coordinadora académica, o de quien designe por escrito la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilitades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

000396

DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

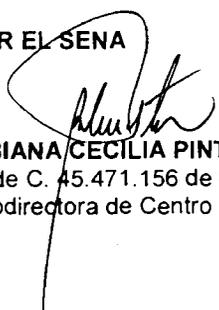
Y YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento de Bolívar.

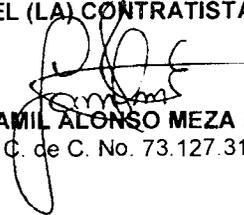
Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el

20 ENE 2014

POR EL SENA


BIBIANA/CECILIA PINTO TOVAR
C. de C. 45.471.156 de Cartagena.
Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA


YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
C. de C. No. 73.127.310

Proyectó: Sugey Osorio Camargo- Abogada contratista
Revisó: Clara I Ceballos R- Abogada Contratista

REPORTE : CPMHIRAU

ORDEN :

USUARIO : MAZAR

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

HOJA DE RUTA POR AUXILIAR. ORDENES DE PAGO PA DESDE 01/01/2011 HASTA 31/12/2011

Empresa: SENNA - REGIONAL BOLIVAR Centro de costo:

PAGINA 1 DE 1

FECHA 06/02/2017

HORA 04:35:27

Documento Presupuesto										Orden de Pago - Seguimiento			Valores				
Vig. Tipo	Número	Fecha	Vig.	Ordenador	Número	Causación	Autoriz.	Pago	Dias	Estado	Vencim.	Bruto	Neto	Factura	Fecha	Valor.	
Empresa : 13 SENNA - REGIONAL BOLIVAR																	
73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA																	
2011	CTO	152	23/02/2011	2011	JCCA	180	04/03/2011	04/03/2011	0	Pagada	04/03/2011	450,876.00	414,987.00	FEB 23/02/2011		449,080.00	
2011	CTO	152	23/02/2011	2011	JCCA	457	30/03/2011	30/03/2011	6	Pagada	30/03/2011	2,254,382.00	2,046,458.00	CTO 152 01/03/2011		2,245,400.00	
2011	CTO	152	23/02/2011	2011	JCCA	798	26/04/2011	26/04/2011	1	Pagada	26/04/2011	2,254,382.00	2,046,458.00	CTO 152 01/04/2011		2,245,400.00	
2011	CTO	152	23/02/2011	2011	JCCA	1454	30/05/2011	30/05/2011	2	Pagada	30/05/2011	2,254,382.00	2,046,458.00	MAYO 2011 01/05/2011		2,245,400.00	
2011	CTO	152	23/02/2011	2011	JCCA	2312	15/07/2011	15/07/2011	3	Pagada	15/07/2011	2,404,672.00	2,395,093.00	JUNIO 2011 01/06/2011		2,395,093.00	
2011	CTO	541	21/07/2011	2011	JCCA	2614	12/08/2011	16/08/2011	4	Pagada	12/08/2011	751,461.00	682,153.00	JULIO 2011 21/07/2011		748,467.00	
2011	CTO	541	21/07/2011	2011	JCCA	3008	06/09/2011	06/09/2011	0	Pagada	06/09/2011	2,254,382.00	2,245,400.00	AGOSTO 2011 01/08/2011		2,245,400.00	
2011	COM	553	05/09/2011	2011	JCCA	3143	07/09/2011	09/09/2011	14	Pagada	07/09/2011	150,600.00	135,000.00	COM553 05/09/2011		150,000.00	
2011	COM	631	22/09/2011	2011	JCCA	3276	23/09/2011	23/09/2011	11	Pagada	23/09/2011	108,432.00	108,000.00	COM 631 22/09/2011		108,000.00	
2011	CTO	541	21/07/2011	2011	JCCA	3435	03/10/2011	03/10/2011	3	Pagada	03/10/2011	2,254,382.00	2,245,400.00	SEP 2011 01/09/2011		2,245,400.00	
2011	CTO	541	21/07/2011	2011	JCCA	4068	02/11/2011	02/11/2011	0	Pagada	02/11/2011	2,254,382.00	2,245,400.00	OCT 2011 01/10/2011		2,245,400.00	
2011	CTO	541	21/07/2011	2011	JCCA	4703	06/12/2011	06/12/2011	1	Pagada	06/12/2011	2,254,380.00	2,245,400.00	NOV 2011 01/11/2011		2,245,400.00	
Total NIT 37032											12	12	12	18,856,207.00			
Total Empresa 13											12	12	12	18,856,207.00			

73

REPORTE : CPMHRAU

ORDEN :

USUARIO : MAZAR

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

HOJA DE RUTA POR AUXILIAR. ORDENES DE PAGO PA DESDE 01/01/2010 HASTA 31/12/2010

Empresa: SENNA - REGIONAL BOLIVAR Centro de costo:

PAGINA 1 DE 1

FECHA 06/02/2017

HORA 04:34:18

Documento Presupuesto										Orden de Pago - Seguimiento			Valores				
Vig. Tipo	Número	Fecha	Vig. Ordenador	Número Causación	Autoriz. Pago	Dias Estado	Vencim.	Bruto	Neto	Factura	Fecha	Valor.					
Empresa : 13 SENNA - REGIONAL BOLIVAR																	
73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA																	
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	420	07/03/2010	08/03/2010	08/03/2010	1	Pagada	07/03/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	FEBRERO	01/02/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	783	29/03/2010	06/04/2010	06/04/2010	8	Pagada	29/03/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	MARZO	01/03/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCS	1409	07/05/2010	07/05/2010	07/05/2010	0	Pagada	07/05/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	ABRIL	01/04/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	1768	07/06/2010	08/06/2010	10/06/2010	3	Pagada	07/06/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	MAYO	01/05/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	2220	07/07/2010	07/07/2010	09/07/2010	2	Pagada	07/07/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	JUNIO	01/06/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	2676	03/08/2010	03/08/2010	03/08/2010	0	Pagada	03/08/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	JULIO	01/07/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	3003	03/09/2010	03/09/2010	03/09/2010	0	Pagada	03/09/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	AGOSTO/10	01/08/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	3579	13/10/2010	13/10/2010	13/10/2010	0	Pagada	13/10/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	SEPTIEMBR	01/09/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	4078	04/11/2010	05/11/2010	08/11/2010	4	Pagada	04/11/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	OCTUBRE	01/10/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	4786	10/12/2010	10/12/2010	13/12/2010	3	Pagada	10/12/2010	2,188,720.00	1,986,852.00	NOV/2010	01/11/2010	2,180,000.00
2010	CTO	253	28/01/2010	2010	JCCA	5360	24/12/2010	24/12/2010	27/12/2010	3	Pagada	24/12/2010	1,094,360.00	995,677.00	DIC	01/12/2010	1,090,000.00
Total NIT 37032										11	11	11	22,981,560.00	20,864,197.00			
Total Empresa 13										11	11	11	22,981,560.00	20,864,197.00			

78



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$5,952,676.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-1-20 (413)	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES	2005	\$5,952,676.00 CDP 101
			\$5,952,676.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CAISAM DEL 20/06/05 AL 31/10/05 DICTANDO EL MODULO DE ESPECIES MENORES (MARGARITA) SON 384 A \$ 15.440.00 SEGUN AUTORIZACION DE DIGENERAL # 0088 DE JUNIO 2/05 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 90 Acta No. 1

Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 20 dias del mes de junio de 2005

80



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$6,284,237.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-198 (975)	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.	2006	\$6,284,237.00 CDP 4
			\$6,284,237.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCION DE GALPON EN EL CAISAM DEL 20/02/06 AL 31/07/06 EN CALAMAR 384 HORAS A \$ 16.300.00 AUTORIZACION # 865 DE DIC.30/05 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 214 Acta No. 1

Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 26 días del mes de enero de 2006



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$13,210,632.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104172112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-218 (979)	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR	2009	\$13,210,632.00 CDP 177
			\$13,210,632.00

Objeto : PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALES COMO ASESOR TUTOR PARA DESARROLLAR EL COMPONENTE TECNICO Y EMPRESARIAL PARA EL MONTAJE DE UNA UNIDAD PRODUCTIV PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR EL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL PROGR. DE JOV. RURALES EN EL AREA DE PECUARIA DUR. 5 MESES 10 DIA

Constituido a: CTO CONTRATO No. 235 Acta No. 1

Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 14 dias del mes de julio de 2009



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$777,096.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	\$777,096.00 CDP 280
			\$777,096.00
Objeto :	ADICCION AL CONTRATO N° 235 DEL 14 DE JULIO DE 2009, ACUDIENDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY 80 DE 1993, AUTORIZADO POR LA SUBDIRECTORA(E) DEL CENTRO PARA ADICIONAR 40 HORAS DE FORMACION EN EL PROGRAMA DE JOVENES RURALES.		
Constituido a:	CTO CONTRATO	No. 235	Acta No. 2
Beneficiario :	73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA		

Expedido en CARTAGENA a los 14 dias del mes de diciembre de 2009



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$1,860,211.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2005	\$1,860,211.00 CDP 252
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2006	\$1,860,211.00
	SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2005		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2005	-\$1,860,211.00
	ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL		
			\$1,860,211.00

Objeto : PRESTAR SERVICIOS COMO DOCENTES EN EL CAISAM DESDE DIC. 27/05 A ENE. 27/05 DICTANDO DESARROLLO DE MENTALIDAD, SON 120 HORAS A 15.440.00 SEGUN AUTORIZACION DIGENERAL # 000488 DE SEP. 29/05 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 401 Acta No. 1

Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 23 dias del mes de diciembre de 2005



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$7,685,841.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-207 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2008	\$2,305,752.00 CDP 305
			\$2,305,752.00
Area 9104992112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-206 (976)	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	2008	\$5,380,089.00 CDP 304
			\$5,380,089.00

Objeto : PRESTAR EL SERVICIO COMO ASESOR TUTOR PARA EL PROGRAMA DE ESPECIES MENORES PARA FORMACION COMPLEMENTARIA EN LOS MODULOS DE PORCICULTURA , POLLOS DE ENGORDE, GALLINAS PONEDORASQUE SE DESARROLA EN LOS MONTES DE MARIA NO. HORAS 426, DURACION 3 MESES 8 DIAS

Constituido a: CTO CONTRATO No. 438 Acta No. 1
 Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 10 días del mes de septiembre de 2008

85



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
 SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$10,374,834.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
C-310-704-1-27 (411)	CAPACITACION JOVENES EN ACCION RENTAS PARAFISCALES	2004	\$10,374,834.00 CDP 790
			\$10,374,834.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DESDE EL 12 JUL AL 16/12/2004 DICTANDO SELECCION DEL PIE DE CRIA SON 830 HORAS A \$ 12.450.00 SEGUN AUTORIZACION # 00537 DE JUNIO 16 DE 2004 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 550 Acta No. 1
 Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 12 dias del mes de julio de 2004



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE **\$753,000.00** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
31070417627 (506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2004	\$753,000.00 CDP 1610
			\$753,000.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO DE CAISAM DEL 20 AL 31 DE DIC/04 DICTANDO EL MODULO DE PORCICULTURA SON 60 HORAS A \$ 12.500.00 SEGUN AUTORIZACION DIGENERAL N° 01436 DE NOVIEMBRE 30/2004 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 1286 Acta No. 1

Beneficiario : 73127310 YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Expedido en CARTAGENA a los 20 dias del mes de diciembre de 2004

87 23

Cartagena de Indias, 02 de marzo de 2012

No. Radicación	
Fecha	03 MAR. 2012
Hora	10:15
SEN - REGIONAL BOLIVAR	
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	
Dependencia Destinataria	

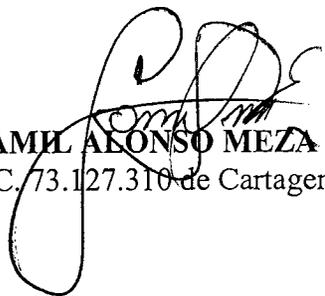
Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Dra. BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora
Centro Agroempresarial y minero
Regional Bolívar

ref.: Oferta de Servicios

Apreciada Doctora.

De manera muy cordial y respetuosa me permito presentar mi Oferta de Servicios profesionales como Asesor Tutor, en el área **PRODUCCION PECUARIA** para el programa de **FORMACION COMPLEMENTARIA** al Centro Agroempresarial y minero de Bolívar.

Atentamente,


YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
C.C. 73.127.310 de Cartagena



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MEZA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ESTRADA		NOMBRES YAMIL ALONSO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 73127310		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>		PAÍS	
LIBRETA MILITAR						
PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>		SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NÚMERO 73127310	D.M. # 14	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 17	MES 07	AÑO 1967	Alto-Bosque Transv 52-A #31		
PAÍS	Colombia		PAÍS	Colombia		
DEPTO	Bolívar		DEPTO	Bolívar		
MUNICIPIO	CARTAGENA		MUNICIPIO	CARTAGENA		
			TELÉFONO 3114205387	EMAIL Yamilmeza17@HOTMAIL.COM		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10		MES 12	AÑO 1986
									<input checked="" type="checkbox"/>			

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>		medico veterinario ZOOTECNISTA	07	1999	20372

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

25
89

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.				
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

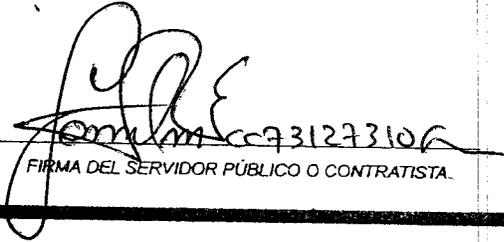
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1	3
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	6 AÑOS	5 MESES

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA.

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y O. CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

Cartagena (Bolívar) Alto Bosque Tranv. 52ª # 31
6515800 – (311)4205387
Yamilmeza17@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Profesional que enfrente problemas y de soluciones a los planes y programas de actividades pecuarias o en relación a ella, capaz de aplicar conceptos científicos y tecnológicos a la solución de problemas en dicho sector.

Profesional capaz de diseñar, planear y ejecutar las actividades administrativas y de mercadeo capaz de detectar problemas, participar en procesos correctivos y demás funciones relacionadas.

PERFIL OCUPACIONAL

El médico veterinario y Zootecnista está en capacidad de hacer gerencia estratégica, siendo así un gestor y empresario de cualquier actividad en el sector pecuario, formado en áreas fundamentales que a su vez le permiten desempeñarse como:

- Médico Veterinario y Zootecnista
- Investigación científica.
- Apoyo logístico y técnico en cualquier actividad Pecuaria o Agropecuaria .
- Implementación de tecnologías acorde con las necesidades de nuestro medio.
- Docente

28
92

DATOS PERSONALES

LUGAR DE NACIMIENTO Cartagena--Bolívar
FECHA DE NACIMIENTO 17 de Julio de 1.967
CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.127.310 de Cartagena
ESTADO CIVIL Unión Libre
LIBRETA MILITAR 73127310 Distrito N° 14

FORMACION ACADEMICA

SECUNDARIA: **Colegio Mixto la Trinidad**
Bachiller Académico
Cartagena Bolívar
1886

UNIVERSITARIOS: **Universidad de Córdoba**
Medicina Veterinaria y Zootecnia
Montería – córdoba
1999

Otros Estúdios: **Servicio Nacional de Aprendizaje**

- Especializacion Tecnologica en Aplicación de la Bioinformatica en la Produccion Animal.
- Actualizacion en Desarrollo curricular.

- Pedagogía Básica.
- Cooperativismo Básico.
- Administración en Salud.
- Dimensión Ambiental.

CURSOS:

Servicio Nacional de Aprendizaje

Conceptualización y Aplicabilidad del Marketing.

21/12/2011

Servicio Nacional de Aprendizaje

Administración de Proyectos:
Características, Factores de Éxito,
Técnicas y Herramientas
Administrativas.

17/11/2011

Servicio Nacional de Aprendizaje

Catedra Virtual de pensamiento
empresarial.

29/10/2011

Servicio Nacional de Aprendizaje

Mercadeo: Conceptualización,
Metodología y Aplicabilidad.

29/10/2011

Gobernación de Bolívar

Taller de capacitación sobre
Vigilancia en salud pública.

08/02/2007

94

Servicio Nacional de Aprendizaje

Emprendimiento y Agronegocios

15/03/2007

Servicio Nacional de Aprendizaje

Seminario Taller Ley 344

13/03/2007

Servicio Nacional de Aprendizaje

Formación en Tecnología

02/04/2007

Servicio Nacional de Aprendizaje

Innovación y Desarrollo Tecnológico

10/03/2007

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Certificado en competencia Laboral

Tema: Mantener la materia orgánica del suelo en correspondencia con criterios técnicos y la normatividad de la agricultura ecológica.

03/05/2010

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Certificado en competencia Laboral

Tema: Planear los procesos de los ciclos biológicos y la diversidad genética del sistema agropecuario en conformidad con las normas y principios de la agricultura ecológica.

24/05/2010

95

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Certificado en competencia Laboral

Tema: Reproducir las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica y los principios de la agroecología.

24/05/2010

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Certificado en competencia Laboral

Tema: Manejar la producción de las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica

14/09/2010

REFERENCIAS LABORALES

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

PERIODO: 21 DE JUL AL 30 DE NOV 2011

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

PERIODO: 23 FEB AL 02 DE JULIO 2011

96

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2010

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2009

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2008

CORPORACION EDUCATIVA DEL NORTE

FUNCIONES: Docente

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6567950

AÑO: 2007

97

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2006

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2005

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FUNCIONES: Instructor - Asesor

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536862 – 6537833

AÑO: 2004

VETERINARIA SAN FERNANDO

FUNCIONES: Atención de consultas y diagnostico de animales domésticos.

CARGO: Medico Veterinario Zootecnista

CIUDAD: Cartagena – Bolívar

TELEFONO: 6536808

AÑO: 1999 - 2000

98

REFERENCIAS PERSONALES

ALVARO PION VERBEL

OCUPACIÓN: Químico Farmacéutico
EMPRESA: Ingeambiente
TELÉFONO: 6690032 - 6745516
CIUDAD: Cartagena – Bolívar

BORIS DUEÑAS CASTRO

OCUPACIÓN: Médico veterinario
EMPRESA: Veterinaria San Fernando
TELEFONO: 6536808 - 3003869769
CIUDAD: Cartagena - Bolivar



YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

CC 73.127.310 de Cartagena

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.127.310**

MEZA ESTRADA

APELLIDOS

YAMIL ALONSO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1967**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

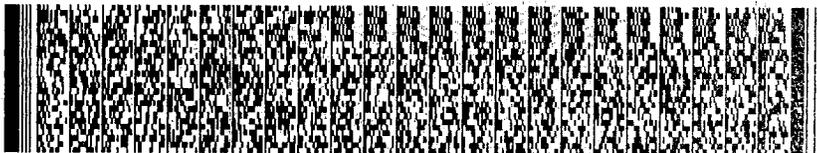
O+
G.S. RH

M
SEXO

09-SEP-1985 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00347679-M-0073127310-20111129

0028561985A 1

6021611429

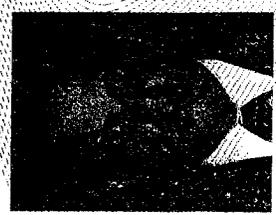
El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia
Confiere

REGISTRO Y MATRÍCULA PROFESIONAL

No. 20372 Acuerdo No. 592 de 2011

A

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA



Cédula: 73127310 DE CARTAGENA
Profesión: MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
Fecha de Grado: 1999-07-02
Universidad: DE CORDOBA

En consideración a que

Ha cumplido los requisitos exigidos por las Leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y Decreto 1122 de 1988, para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia, con lo cual, se acreditará en todos los actos inherentes a su profesión.

MZ CONSEJO PROFESIONAL
DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA
Presidente

MZ CONSEJO PROFESIONAL
DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA
SECRETARIO
RAMON CORREA NIETO
Secretario

Fecha: Bogotá D.C., 2011-02-08

LEY 073 DE 1985

MVZ CONSEJO PROFESIONAL
DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA

KMIL ALONSO MEZA ESTRADA
D.I.: 73127310 CARTAGENA
Médico Veterinario Zootecnista
Universidad de Córdoba



Pdrte.: Cesar A. Serrano Novoa

Acuerdo 592 de 2011-02-08

BIBLIOTECA Y/O ARCHIVO

Esta tarjeta es documento Público y se expide de conformidad
con la Ley 073 de 1985, Decreto 1279 de 1994
y Ley 576 de 2000.
Habilita al titular para el ejercicio de la Medicina Veterinaria,
Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia en Colombia.

www.comvezcol.org
Tef. 643 41 35 - 226 6741 Bogotá, D.C.

En caso de encontrar esta tarjeta, por favor envíarla
al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

102

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía 73127310, se inscribió en nuestro servicio el día 18/11/2005, en la oficina Principal - Bolívar.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Banco de Instructores - Sena

Banco de Contratistas Apoyo de La Formación

En su registro están señalados los siguientes Talleres de Orientación realizados:

Hoja de Vida . Ejecutado el: 22/02/2007

Motivación y Autoestima. Ejecutado el: 22/02/2007

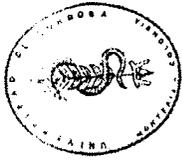
Identificación de intereses y habilidades ocupacionales. Ejecutado el: 22/02/2007

Entrevista y pruebas de selección. Ejecutado el: 22/02/2007



Imprimir

EN NOMBRE DE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA



LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

EN ATENCION A QUE

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

C.C. 73127.310 de Cartagena

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS
EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS
SELLOS RESPECTIVOS EN MONTERIA, EL DIA 2 DEL MES DE JULIO DE 19 99

J.M.

[Signature]
RÉCTOR DE LA UNIVERSIDAD

DECANO DE LA FACULTAD

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Signature]



REGIONAL BOLÍVAR

EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CERTIFICA

Que MEZA ESTRADA YAMIL ALONSO identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 73127310 de CARTAGENA se encuentra realizando el programa de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN APLICACIÓN DE LA BIOINFORMATICA EN LA PRODUCCION ANIMAL y hasta el momento ha aprobado:

COMPETENCIAS	EVAL	IH
PROCESAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN	4,5 A	320

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

21060101101 DISEÑAR MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA

21060101102 CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS Y TÉCNICAS ESTABLECIDAS

21060101103 INTERPRETAR LOS DATOS Y NECESIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.

21060101104 ELABORAR INFORMES DE LOS ANÁLISIS DE LOS DATOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE, NORMAS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Tenera Kilómetro 1 vía a Turbaco -CARTAGENA.COLOMBIA
MEZA ESTRADA YAMIL ALONSO
ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN APLICACIÓN DE LA BIOINFORMATICA EN LA PRODUCCION ANIMAL

Página 1 de 2



REGIONAL BOLÍVAR

EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

CERTIFICA

Que MEZA ESTRADA YAMIL ALONSO identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 73127310 de CARTAGENA se encuentra realizando el programa de ACTUALIZACIÓN EN DESARROLLO CURRICULAR el cual inició el 18 de ENERO de 2011 y finalizará el 27 de ENERO de 2011 con la siguiente disponibilidad:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
MARTES	07:00	13:00
MIÉRCOLES	07:00	13:00
JUEVES	07:00	13:00
VIERNES	07:00	13:00

Se expide en CARTAGENA a los 30 días del mes de JUNIO de 2011

OMAIRA MIRANDA MACIAS
COORDINADOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Temera Kilómetro 1 vía a Turbaco -CARTAGENA.COLOMBIA

4/
100

REPUBLICA DE COLOMBIA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SERNA

CERTIFICA QUE

WALTER ALONSO REYES ESPERZA

CC: 73.127.810



APROBO EL CURSO

FORMACION PEDAGOGICA BASICA

DURACION 140 HORAS

Bethany Botu
BETHANY BOTU

SUBSERVICIO DE REGISTRO

Caracas, 20 de Marzo de 2005
Módulo de Formación

NACIONAL NAUTICO Y PESQUERO
CENTRO DE FORMACION



SOCC08SAP0C190-3405/2105
No. Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALFONSO MEZA ESTRADA

Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Participó en el curso
COOPERATIVISMO BASICO

Con una duración de 23 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de Dos Mil Seis (2006)


OSCAR OCAMPO CANIZALEZ
COORDINADOR ACADEMICO COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

SGC2006CP00083 16/03/2006
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALFONSO MEZA ESTRADA

Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Participó en el curso
ADMINISTRACION EN SALUD

Con una duración de 25 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Cartagena a los Seis (6) días del mes de Noviembre de Dos Mil Siete (2007)


OSCAR OCAMPO CANIZALEZ
COORDINADOR ACADEMICO COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007CP00603 06/11/2007
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

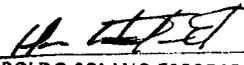
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

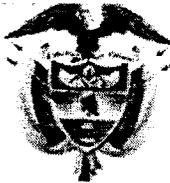
Hace Constar que
YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Cursó y aprobó la acción de Formación
DIMENSION AMBIENTAL
Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veinte (20) días del mes de Abril de Dos Mil Siete (2007)


HAROLDO SOLANO ESCOBAR
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00370 11/04/2007
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

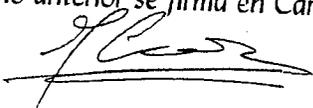
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 73127310

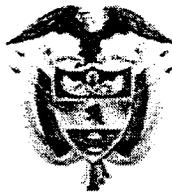
Cursó y aprobó la acción de Formación
CONCEPTUALIZACIÓN Y APLICABILIDAD DEL MARKETING
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de Dos Mil Once (2011)





44
107



REPÚBLICA DE COLOMBIA

108

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Con: CEDULA DE CIUDADANIA No. 73127310

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS: CARACTERÍSTICAS, FACTORES DE ÉXITO, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011)


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR



SGCV20113729494

SGCV20113729494 17/11/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Con: CEDULA DE CIUDADANIA No. 73127310

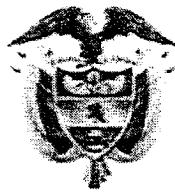
Cursó y aprobó la acción de Formación

CÁTEDRA VIRTUAL DE PENSAMIENTO EMPRESARIAL - MÓDULO I: MENTALIDAD EMPRESARIAL

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Once (2011)





REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 73127310

Cursó y aprobó la acción de Formación
MERCADEO: CONCEPTUALIZACIÓN, METODOLOGÍA Y APLICABILIDAD
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Once (2011)

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR



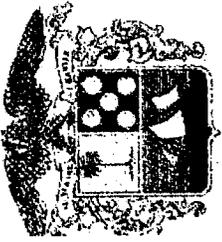
SGCY20113667245

SGCY20113667245 29/10/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

46
109



GOBERNACION DE BOLIVAR

Secretaria de Salud Departamental
Unidad de Salud Pública y PAB



5

CERTIFICAN

Yamil Mayra Estrada

Que el (la):

Identificado (a) con C.C: 73.127310 Cartagena

Asistió al "TALLER DE CAPACITACION SOBRE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA DE LAS ENFERMEDADES ZOONOTICAS".

Celebrado en el municipio de Turbaco- Bolívar, en el Salón de eventos de Confenalco, durante los días 8 y 9 de febrero de 2007, con una intensidad diaria de Ocho (8) horas.

Para mayor constancia se firma en la Turbaco-Bolívar a los nueve (9) días del mes de Febrero del dos mil siete (2007).

Rafael F. Perez Jimenez
RAFAEL PÉREZ JIMENEZ

Representante Legal

Jesús Herrera Gemes
JESUS HERRERA GEMES

Conferencista

Schuyra Di Larbo
SCHUAYRA DIAZ CASTRO

Conferencista



Por el Bolívar
que todos
queremos

Unidad de Salud Pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Cursó y aprobó la acción de Formación
EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS
Con una duración de 70 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010)

OMAIRA MIRANDA MACIAS
COORDINADORA ACADEMICA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00118 15/03/2007
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Cursó y aprobó la acción de Formación
SEMINARIO TALLER LEY 344
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Cursó y aprobó la acción de Formación
FORMACION EN TECNOLOGIA BASICA TRANSVERSAL
Con una duración de 140 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010)

OMAIRA MIRANDA MACIAS
COORDINADORA ACADEMICA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2007AP00126 10/04/2007
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Participó en el curso
INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO
Con una duración de 10 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010)

COORDINADORA ACADEMICA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

SGC2007CP00590 15/03/2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Quién demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Mantener la materia orgánica del suelo en correspondencia con criterios técnicos y la normatividad de la agricultura ecológica.

Código 270412012

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diez (2010)


JUAN JOSÉ CASTILLO RODRIGUEZ
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2010NC00752 27/07/2010
No Y FFCHA DE REGISTRO

Vigencia
27 DE Julio DE 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a
YAMIL MEZA ESTRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Quién demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Planear los procesos de los ciclos biológicos y la diversidad genética del sistema agropecuario en conformidad con las normas y principios de la agricultura ecológica

Código 270412011

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diez (2010)

50
113



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga

**Certificado de Competencia Laboral a
YAMIL MEZA ESTRADA**

Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Quién demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Reproducir las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica y los principios de la agroecología.

Código 270412013

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diez (2010)


JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

SGC2010NC00751 27/07/2010
No Y FECHA DE REGISTRO

Vigencia
27 DE Julio DE 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga

**Certificado de Competencia Laboral a
YAMIL MEZA ESTRADA**

Con Cédula de Ciudadanía No. 73.127.310

Quién demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Manejar la producción de las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica

Código 270412014

En testimonio de lo anterior se firma el presente en Cartagena a los veintiseis (26) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)



Centro Agroempresarial
Minero

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 73.127.310, expedida en CARTAGENA. Presto sus servicios a esta entidad según información relacionada a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N° 541 registrado el 21 de julio de 2011, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, con una duración de 04 meses y 10 días, con el siguiente objeto contractual: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional en el programa JOVENES RURALES EMPRENDEDORES AÑO 2011, en los proyectos EMPRENDEDORES EN PRODUCCION DE ESPÉCIES MENORES, que imparte el centro agroempresarial y minero del SENA. Así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños Curriculares, en el desarrollo curricular, y todas las acciones relacionadas con la FPI. EL SENA podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en área o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. El valor del referido contrato fue de: NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$ 9.730.067,00).

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la ley 80 de 1993, no generan relación laboral.

Se expide en Cartagena, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2011 a solicitud del interesado.

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

Vo Bo. Coordinador.
Proyectó: OSCAR ARNEDO

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

32
115



Centro Agroempresarial
Minero

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

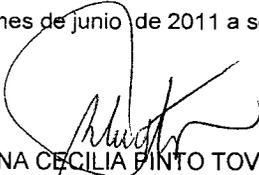
Que el(a) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 73.127.310 expedida en CARTAGENA Prestó sus servicios a esta entidad según información relacionada a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N° 152 registrado el 23 de febrero 2011, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, con una duración de 4 Meses y 6 días, con el siguiente objeto contractual Prestar los servicios de carácter temporal como instructor en los programas de formación Profesional - Atención Población Desplazada año 2011 para Desarrollar acciones de Formación Profesional Integral en el área de Patios Productivos (Producción Pecuaria), en el programa Seguridad alimentaria, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA. El Instructor debe ser parte integral de las unidades de emprendimiento. Su labor debe estar integrada a los procesos de formación, participando en la definición y planeación de los proyectos productivos, en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y puesta en marcha para población desplazada por la violencia. así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños curriculares, en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos.. El valor del referido contrato fue de: NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS Mcte. (\$9.580.373,00) y una asignación mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. (\$2.245.400,00).

Por tratarse de contrato de prestación de servicios suscrito con base en la ley 80 de 1993, no generan relación laboral.

Se expide en Cartagena, a los 30 días del mes de junio de 2011 a solicitud del interesado.


Vo Bo Coordinador.
Proyectó: Graciela I


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia

sb
166

✓



LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

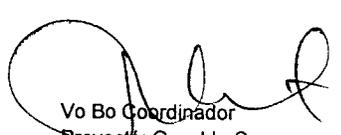
Que el(a) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 73.127.310. Expedida en Cartagena, prestó sus servicios a esta entidad mediante contrato de prestación de servicio que se describe a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N° 253 de 28 Enero de 2010, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por un plazo de 10.5 meses, cuyo objeto contractual era la prestación de servicios como instructor en la especialidad de Medico Veterinario y/o Zootecnista para desarrollar el programa de formación técnica, en los módulos de formación profesional área pecuaria, en la programación de cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el centro Agro empresarial y Minero Sena Regional bolívar, por un valor de: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS(\$22.890.000.00)M/cte.

Se expide en Cartagena, a los 25 días del mes de Enero de 2011 a solicitud del interesado.



BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR



Vo Bo Coordinador

Proyecto: Osvaldo Carreazo

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



Centro Agroempresarial
y Minero.

**EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
SENA**

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 73.127.310 Expedida en Cartagena. Presto sus servicios a esta entidad mediante contrato de prestación de servicio que se describe a continuación:

- Contrato de prestación de servicio N° 235 registrado el 14 de Julio de 2009 con una duración de 5 meses y 10 días, para prestar los servicios temporales como Asesor Tutor para desarrollar el componente técnico y empresarial para el montaje de por lo menos una unidad productiva por cada uno de los proyectos desarrollados por el contratista en le marco del programa de Jóvenes Rurales Emprendedores 2009. El valor del referido contrato fue de: TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$13.158.000.00)M/cte.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la ley 80 de 1993, no genera relación laboral.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los 14 días del mes de Julio de 2010.


JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063

www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero

Cartagena, D.T y C. Colombia



LA LIDER DE GESTION LOGISTICA DEL CENTRO
AGROEMPRESARIAL Y MINERO - SENA REGIONAL BOLIVAR

CERTIFICA:

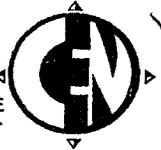
Que el(a) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 73.127.310 de Cartagena, prestó sus servicios a esta entidad mediante contrato de prestación de servicios relacionado a continuación:

- Contrato de prestación de servicios N° 438 registrado el 10 de Septiembre de 2008 con una duración de 3 meses y 20 días, prestando los servicios como asesor tutor para el programa de especies menores para formación complementaria en los módulos de porcicultura, pollos de engorde, gallinas ponedoras que se desarrolló en el Zodes Magdalena Medio, para un total de 426 horas.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral y se le reconocieron honorarios promedios mensuales según reporte de horas ya presentadas.

Dado en Cartagena a los 12 días del mes Junio de 2009.


ZOILA RICARDO BUSTILLO



CORPORACION EDUCATIVA DEL NORTE "CORPONORTE" CON
PERSONERIA JURIDICA No.2110 DE NOVIEMBRE 26 DE 1997 Y LICENCIA DE
LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL RES. No.0074 DE JUNIO 22 DE
2001 NIT: 806.004.269-6

CERTIFICA

Que la señor **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.127.310 expedida en Cartagena (Bolívar), presta sus servicios profesionales como docente de horas cátedras del programa técnico de VETERINARIA desde el mes de Agosto de 2007. Cumpliendo con todos los requisitos exigidos y desempeñándose eficientemente.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cartagena de Indias, el día 5 de Octubre de 2007.

VICTOR GEORGINA GOMEZ
Director Administrativo



Regional Bolívar

**EL JEFE (F) GESTION HUMANA
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor (a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.73.127.310, presta sus servicios a esta entidad mediante contrato de prestación de servicios temporales, desde el 20 de febrero de 2006, como docente del Caisam.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base en la Ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorarios mensuales según horas reportadas.

Cartagena, 21 de marzo de 2006



JUAN CARLOS DE LEÓN BUSTOS

Mp.

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Kilómetro 1 Vía a Turbaco

Conmutador: 6539369 -9115-9062-9277 WWW.sena.com.co Cartagena, D.T. Colombia



Regional Bolívar

**EL JEFE (F) DE GESTION HUMANA
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.127.310, prestó sus servicios a esta entidad mediante contratos de prestación de servicios temporales, desde el 20 de junio de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, como docente del CAISAM desarrollando los módulos de introducción, ubicación, infraestructura, selección de las especies, manejo y alimentación, selección pie de cría.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios, suscrito con base a la Ley 80 de 1993, se le reconoció el pago de honorarios mensuales según horas reportadas.

Cartagena, 16 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS DE LEÓN BUSTOS

Marlene P.

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Kilómetro 1 Vía a Turbaco

Conmutador: 6539369 -9115-9062-9277 WWW.sena.com.co Cartagena, D.T. Colombia

122



123
60

**EL JEFE DE GESTIÓN HUMANA Y CAPACITACIÓN
DEL SENAR REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.127.310, prestó sus servicios a esta entidad, mediante diferentes Contratos de Prestación de Servicios desde el 12 de julio hasta el 16 de diciembre de 2004, como Instructor en el Centro CAISAM.

Por tratarse de contrato suscrito con base a la ley 80 de 1993, se le reconoce el pago de honorarios promedios mensuales de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.066.700)

Para constancia se firma en Cartagena, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2005.

JUAN CARLOS DE LEON BUSTOS

Yesika R.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

VETERINARIA SAN FERNANDO

Dr. Boris R. Dueñas Castro

Medico Veterinario Zootecnista

Universidad de Córdoba

Nit. 157543

6.
124

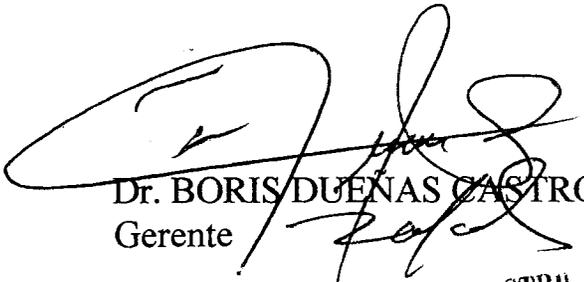
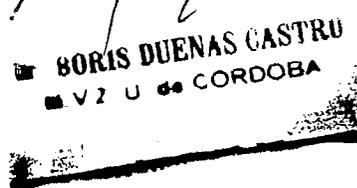
A QUIEN INTERESE

CERTIFICO:

Que el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA, identificado con la C.C.No. 73.127.310 de Cartagena, laboró en esta empresa desde el 2 de febrero de 2001 hasta el 5 de marzo del 2002, en el cargo de MEDICO VETERINARIO. Durante este periodo demostró gran responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de su profesión.

Dado en Cartagena a los 28 días del mes de junio del 2004.

Atentamente,


Dr. BORIS DUENAS CASTRO
Gerente


Dir.: San Fernando Kra. 81 #15-58 (Frente al Estadio San Fernando)
Tel.: 6670014 - 6536808, Cel.: 6506839
Cartagena - Colombia

125

EE

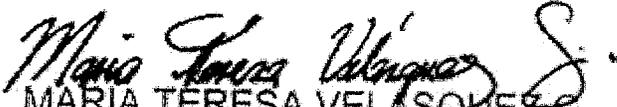
 PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION
FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CLL 49 # 63 - 100
MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(la) señor(a) **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** con número de identificación **73.127.310**, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A., desde el día 01 de julio de 2004. ✓

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 19 de enero de 2012.

Cordialmente,


MARÍA TERESA VELÁSQUEZ G.
Jefe Departamento Pensión Obligatoria
PROTECCIÓN S.A.

Comprobante Recaudo Aportes PILA

126

No. TRN 3 Recaudos EPS - PILA
 OFICINA 2503 Centro de Pago Cartagena
 CAJERO JPBR7750
 FECHA 2012/03/05 HORA 09:02.48
 IDENTIFICACION 73127310
 Efectivo 161,948.00
 TOTAL 161,948.00
 Planilla 8211455085
 Periodo de pago - Año 2012 - Mes 3
 EL PAGO DE ESTA PLANILLA QUEDARA
 APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE COLOMBIA

Cliente - OFIXPRES S.A.S. - NIT 900.106.034-1

161948

Nombre o Razón Social del Aportante Yamil Alonso Meza Estrada		No. Identificación del Aportante 73127310
Periodo de Pago 2012 03	Teléfono 3114205387	
Diligenciar únicamente si el pago se realiza con Débito a Cuenta		
No. Cuenta/C.C.	Firma: _____ C.C.: _____	

SF-FT-657 (Anverso)

SOI - Servicio Operativo de ó - ACH

Detalle autoliquidación

Fecha liquidación	2012-03-02	Periodo cotización salud	2012-03
Período cotización	2012-03	CC	73127310
Empresa	YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA	Número planilla	8211455085
Tipo planilla	I	Estado	Pagada
Aportantes	1	Banco	BANCO COOMEVA S.A., BANCOOMEVA
Fecha de pago			

Lista de aportes			Nºmero afiliados	Valor
DNI	Código	Empresa		
805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1	70.900
800229739	230201	PROTECCIÓN	1	90.700
Total liquidación				161.600
Total pagado				161.600
Total administradoras				2

127 02

Cartagena, 19 de Enero de 2012

Señores

SENA

Cartagena

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el señor **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** con cédula 73127310, a la fecha de expedición de ésta certificación, posee los siguientes productos con el Banco

Nombre Producto	No Producto	Fecha de ingreso	Estado (Activo - Al día)
CUENTA DE AHORROS	504-371478-51	2004/08/10	Activo

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6591005 de Cartagena, o en nuestra sucursal paseo de la castellana 678 ubicada en el Centro comercial paseo de la castellana piso 1.

Atentamente,
BANCOLOMBIA
Cartagena - Of. 674 Paseo La Castellana
Firma Autorizada
Oficina paseo de la Castellana
Cédula N°

728

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZA ARMADA

Carta de Reservista de Segunda Clase

PERFECTO AL EJERCITO DE

1. LINEA	2. LINEA	3. LINEA
31 DIC 07	31 DIC 07	31 DIC 13

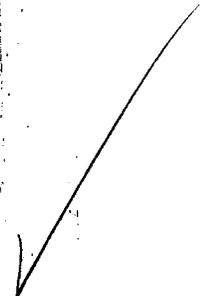
PROFESION: **AUXILIAR CONT.**

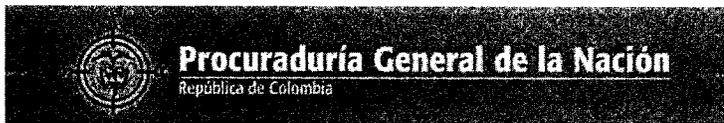
CLASE: **CLASE N. 1**

RECIBO No. **5120**

EXPEDIDA EN: **BOGOTÁ, D. C.**

CON EL PRESENTE SE LE RECONOCE EL DERECHO MILITAR No. **13.27.310**





129

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía	Número Identificación	73127310
------------------------	----------------------	-----------------------	----------

Datos del ciudadano

Señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 73127310.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Jueves, Marzo 8, 2012 - Hora de consulta: 17:11:21



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

130

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Se ha una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 68 con corte a 31 de diciembre de 2011, hoy martes 17 de enero de 2012, a las 10:27:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO.

No Documento	C.C.
No. Identificación	73.127.310
Código de Verificación	1758624812012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 69, en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Abril de 2012.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

69
[3]

FORMATO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada debe ser diligenciado por todo servidor público, antes de tomar posesión de un cargo o empleo público y al momento de su retiro. Además, debe ser diligenciado como actualización, por todo servidor público, que al último día del mes de marzo de cada año, se encuentre vinculado con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 736 de 1996.

INSTRUCCIONES GENERALES :

Diligencie este formato en letra impresa y en tinta únicamente de color negro. No omita ningún dato. Si los espacios no permiten la relación completa y adecuada de la información, amplie los datos en hojas en blanco, haciendo referencia al numeral que requiere complementar.

DEFINICIONES :

Acreencias y obligaciones vigentes : Hace referencia al conjunto de deudas que posee el servidor público a la fecha de posesión, actualización de datos o retiro de la entidad.

Actividades económicas de carácter privado : Son todas aquellas actividades que el servidor público realiza de forma ocasional o permanente, con el propósito de lograr recursos adicionales a los devengados con el Estado.

Bienes patrimoniales : Es el conjunto de activos que una persona posee. Estos activos incluyen los bienes muebles e inmuebles. El valor que se debe presentar es el comercial, o el resultante de la utilización de los métodos de depreciación y de ajustes admitidos por las normas contables del país.

Calidad de miembro : Hace referencia al tipo de nombramiento o participación que una persona posee dentro de una junta directiva, un consejo o una sociedad legalmente establecida.

Carácter de la entidad : Hace referencia a si estas entidades son públicas o privadas.

Ciudad y fecha : Corresponde al corte de cuentas establecido en el Decreto 2232 de 1995.

Declaración juramentada : Se considera como declaración juramentada la presentación de este formulario, debidamente diligenciado y firmado, ante la entidad empleadora. Con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 quedó abolida la obligatoriedad de su presentación ante Notario Público.

Ingresos y rentas del último año gravable : Son todos los ingresos obtenidos en el año calendario inmediatamente anterior al de la presentación de esta declaración.

Participación en juntas, consejos y sociedades : Hace referencia a cualquier vínculo como socio, asociado y/o propietario de cualquier tipo de corporación, sociedad o asociación legalmente establecida.

Primer grado de consanguinidad : Se refiere estrictamente a padres e hijos del servidor público.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS :

1. Declaración juramentada

1.1 Bienes y rentas.

- Escriba su nombre completo, marque con una X el documento de identificación. Escriba el número respectivo y todos los datos de su domicilio principal.
- Relacione todos los parientes de primer grado, escribiendo los apellidos y nombres, el documento de identidad y su parentesco.
- Marque con una X la razón por la cual está diligenciando la presente declaración.
- Relacione todos los ingresos y rentas obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- Relacione todas las cuentas corrientes y de ahorro que posea en Colombia y en el exterior, de forma directa o por interpuesta persona.
- Relacione todos los bienes que posee, según tipo (casa, apartamento, carro, etc.), indicando las características respectivas de cada uno de ellos y el valor comercial.
- Relacione todas las obligaciones que posee a la fecha, indicando el acreedor, el concepto y el valor.

1.2 Participación en juntas y sociedades:

- Relacione los concejos directivos y las juntas a que pertenece.
- Relacione las corporaciones, sociedades o asociaciones en las que tiene participación como socio, propietario o empleado.
- Marque con una X la casilla correspondiente a si posee o no sociedad conyugal o de hecho vigente, indicando el nombre y el documento de identidad del cónyuge o compañero permanente.

2. Información sobre Actividades Económicas Privadas:

Incluya en este cuadro la información de todas las actividades económicas privadas que le generan ingresos adicionales a los obtenidos en el sector público, indicando las características de dichas actividades y la forma en que se beneficia de ellas.

3. Firma del Servidor Público:

Con la firma, manifiesta usted bajo la gravedad del juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.

133



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Especio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		2. Concepto
				0 1
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 3 1 2 7 3 1 0		6. DV: 0	12. Administración: 6	14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2	25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3	26. Número de identificación: 7 3 1 2 7 3 1 0	27. Fecha expedición: 1985 09 05
Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA	29. Departamento: 1 6 9 Bolívar	30. Ciudad/Municipio: 1 3 Cartagena	0 0 1
31. Primer apellido EZA	32. Segundo apellido ESTRADA	33. Primer nombre YAMIL	34. Otros nombres ALONSO
35. Razón social:	37. Sigla:		
36. Nombre comercial:			

UBICACION

38. País: COLOMBIA	39. Departamento: 1 6 9 Bolívar	40. Ciudad/Municipio: 1 3 Cartagena	0 0 1
41. Dirección B R R C A R A C O L E S M Z 2 L T 6 E T 2			
42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo:	44. Teléfono 1: 3 1 1 4 2 0 5 3 8 7	45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 8 5 2 0	47. Fecha inicio actividad: 2006 11 21	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código: 2 2 2 5
52. Número establecimientos					
Responsabilidades					
53. Código: 0 5					
05. Impuesto sobre la renta y complementarios 16					

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
			57. Modo			
			58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO	60. No. de Folios: 1	61. Fecha: 2006 11 21
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad, por lo anterior cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 13 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante: 0073127.310		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado: 984. Nombre: JOSE MANUEL OSORIO MARTINEZ 985. Cargo: T.I.P. II 27-16

134

Cartagena de Indias, 17 de Enero de 2014.

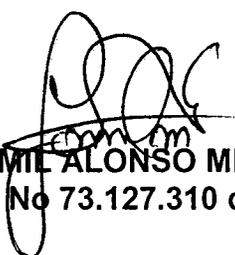
Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Dra. BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora
Centro Agroempresarial y Minero
Regional Bolívar

Ref.: Oferta de Servicios

Apreciada Doctora.

De manera muy cordial y respetuosa me permito presentar mi Oferta de Servicios Profesionales como **ASESOR TUTOR** en el área de **PECUARIA** para los programas de **FORMACION COMPLEMENTARIA REGULAR** del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar.

Atentamente,



YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
CC No 73.127.310 de Cartagena – Bol

135

Relación de los documentos que reposan en el SENA y Verificación del registro en el SIGEP

Nombre de quien va a suscribir contrato con el SENA: VANIL MEZA ESTRADA En cumplimiento del Decreto 19 de 2012, informo que los documentos que relaciono a continuación, exigidos para verificación del cumplimiento de la idoneidad, capacidad y experiencia reposan en el SENA, en la expediente del Contrato No. 288 de 2012 (Sólo se podrán relacionar contratos celebrados durante el 2012), motivo por cual no los entregaré para la suscripción del nuevo contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Reposan en el expediente relacionado	
		SI	NO
1.	Certificados de Experiencia Laboral	✓	
2.	Certificados de estudio	✓	
3.	Tarjeta profesional (cuando el ejercicio de la profesión lo exija)	✓	
4.	Fotocopia Cédula de ciudadanía / cédula de extranjería (Visa de trabajo en los casos que ésta aún se encuentre vigente).	✓	
5.	Libreta Militar (Excepto hombres mayores de 50 años).	✓	
6.	Documento de la entidad financiera en donde se registre número de la cuenta bancaria	✓	
7.	Inscripción Servicio Público de Empleo - SPE	✓	
8.	RUT- Registro Único Tributario	✓	

Nota: La persona que va a suscribir el nuevo contrato, afirma que los documentos que reposan en el expediente anteriormente relacionado son de óptima calidad de impresión y legibilidad.

FIRMA DE QUIEN VA A SUSCRIBIR EL CONTRATO:

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA QUE SOLICITA LA CONTRATACIÓN:

El funcionario designado por el Directivo de la dependencia solicitante, certifica:

1. Que verificó que los documentos relacionados anteriormente, si reposan en el contrato que se indicó.
2. Que verificó el registro y la validación de los datos registrados en el SIGEP por nombre de quien va a suscribir el contrato.

FUNCIONARIO DE LA DEPENDENCIA QUE VERIFICÓ (Nombre, Cargo y Dependencia):

Revisó:

136



PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MEZA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ESTRADA	NOMBRES YAMIL ALONSO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 73127310		SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS Colombia
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO 73127310		D.M 14
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 17 MES 07 AÑO 1967 PAÍS Colombia DEPTO Bolívar MUNICIPIO CARTAGENA		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA TRANSVERSAL 71A #31E75 101 LOS ALPES 2 PAÍS Colombia DEPTO Bolívar MUNICIPIO CARTAGENA TELÉFONO 3114205387 EMAIL yamilmeza17@hotmail.com		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: bachille academico	
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA			FECHA DE GRADO			
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12	AÑO 1986

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	07	1999	20372

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Español		X					X		X

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

137

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD centro agroempresarial y minero de bolivar	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD senabolivar@edu.co	
TELÉFONOS 6536063	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 04 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 11 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO ACTUAL asesor-tutor prestacion de servicio	DEPENDENCIA pecuaria	DIRECCIÓN kilometro 1 via turbaco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD SENA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD omiranda@sena.edu.co	
TELÉFONOS 6539040	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 07 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 000573	DEPENDENCIA PECUARIA	DIRECCIÓN TERNERA KILOMETRO 1 VIA TURBACO	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD sena	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD yamilmeza17@hotmail.com	
TELÉFONOS 6536699	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 07 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 12 AÑO 2004
CARGO O CONTRATO sena prestación de servicio	DEPENDENCIA pecuaria	DIRECCIÓN ternera kilometro 1 via turbaco	
EXPERIENCIA DOCENTE			
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal	
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 03 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 12 AÑO 2012
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA		
EXPERIENCIA DOCENTE			
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal	
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 02 AÑO 2011		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2011
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA		
EXPERIENCIA DOCENTE			
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia	

179

DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2010
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 14 MES 07 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 12 AÑO 2009
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 09 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2008
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 08 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 05 MES 10 AÑO 2007
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 02 AÑO 2006	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 06 AÑO 2006
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 500	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 06 AÑO 2005	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 10 AÑO 2005
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- BOGOTA	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia

139

DEPARTAMENTO Bolívar	MUNICIPIO CARTAGENA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 07 AÑO 2004	FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 12 AÑO 2004
ÁREA DE CONOCIMIENTO Agronomía, veterinaria y afines	MATERIA IMPARTIDA	

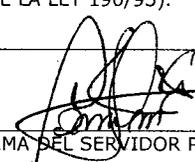
Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____



 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

140

YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA

PERFIL PROFESIONAL

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNIA,(universidad córdoba),Especialización en Biotecnología animal, formación profesional integral, competitivo en áreas pecuarias, en MANEJO de producción de especies pecuarias de la agricultura ecológica y REPRODUCIR especies pecuarias dela agricultura ecológicas y agroecologica.

DATOS PERSONALES

NOMBRE	YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC-73127310
FECHA DE NACIMIENTO	17/07/1967
EDAD	46
ESTADO CIVIL	Unión Libre
DIRECCION	alto bosque trv 52 A # 31 Cartagena - Colombia
TELEFONO	095 - 6515800
CELULAR	3114205387
CORREO ELECTRONICO	yamilmeza17@hotmail.com

FORMACION ACADEMICA

Universidad de Córdoba
Medicina Veterinaria y Zootecnia
02/07/1997

SEMINARIOS Y OTROS

Sena
MERCADERO: CONCEPTUALIZACIÓN, METODOLOGÍA Y APLICABILIDAD
29/10/2011

Sena
CÁTEDRA VIRTUAL DE PENSAMIENTO EMPRESARIAL - MÓDULO I: MENTALIDAD EMPRESARIAL
29/10/2011

Sena
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS: CARACTERÍSTICAS, FACTORES DE ÉXITO , TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS
17/11/2011

Sena
ADMINISTRACION EN SALUD
06/09/2007

TALLER DE CAPACITACION SOBRE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICO DE LAS ENFERMEDADES
ZONOTICAS

09/02/2007

Sena

formacion pedagogica

18/05/2004

Sena

EMPRENDIMIENTO Y AGRONEGOCIOS

15/03/2007

Sena

SEMINARIO TALLER LEY 344

13/03/2007

Sena

FORMACION EN TECNOLOGIA BASICA TRANSVERSAL

02/04/2007

Sena

INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

10/03/2007

Sena

MANTENER LA MATERIA ORGANICA DEL SUELO EN CORRESPONDENCIA CON CRITERIOS
TECNICOS Y LA NORMATIVIDAD DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA

03/05/2010

Sena

PLANEAR LOS PROCESOS DE LOS CICLOS BIOLOGICOS Y LA DIVERSIDAD GENETICA DEL
SISTEMA AGROPECUARIO EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA
AGRICULTURA ECOLOGICA

24/05/2010

Sena

MANEJAR LA PRODUCCION DE LAS ESPECIES PECUARIAS CONFORME ALA NORMATIVIDAD DE LA
AGRICULTURA ECOLOGICA

14/09/2010

Sena

REPRODUCIR LAS ESPECIES PECUARIAS CONFORME ALA NORMATIVIDAD DE LA AGRICULTURA
ECOLOGICA Y LOS PRINCIPIOS DE LA AGROECOLOGIA

14/05/2010

Sena

Actualización en desarrollo curricular

27/01/2011

Sena

ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN LA APLICACION DE LA BIONFORMATICA EN LA
PRODUCCION ANIMAL

19/06/2012

EXPERIENCIA LABORAL

SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor, pecuaria

19/04/2013 - 30/11/2013

SENA

Instructor, pecuaria

18/06/2012 - 14/12/2012

SENA

09/03/2012 - 04/07/2012

SENA AGRO EMPRESARIAL Y MINERO

Veterinario, zootecnista
21/07/2011 - 30/11/2011

SENA BOLIVAR - CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Instructor, pecuaria
22/02/2011 - 02/07/2011

CENTROAGROEMPRESARIAL Y MINERO

Médico veterinario
02/02/2010 - 15/12/2010

SENA AGROEMPRESARIAL

Médico veterinario
21/07/2009 - 31/12/2009

SENA -CENTRO AGROINDUSTRIAL Y MINERO

Instructor, formación en especies menores
10/09/2008 - 30/12/2008

† CORPONORTE

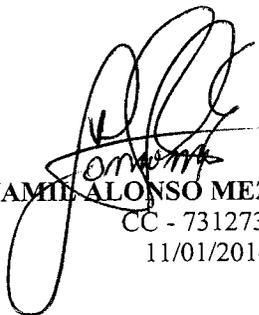
Médico veterinario
03/08/2007 - 30/03/2008

SENA AGROEMPRESARIAL

Médico veterinario
20/02/2006 - 20/06/2006

SENA AGROEMPRESARIAL

Instructor, formación en especies menores
12/07/2004 - 16/12/2004


YAMIR ALONSO MEZA ESTRADA
CC - 73127310
11/01/2014

142

142

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

REGISTRO EN EL SISTEMA

El Servicio Público de Empleo del SENA, hace constar que el señor YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía 73127310, se inscribió en nuestro servicio el día 18/11/2005, en la oficina PRINCIPAL, BOLÍVAR, CARTAGENA.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

- Banco de Instructores - Sena
- Certificación de Competencias a Desempleados
- Banco de Contratistas Apoyo de La Formación
- Banco de Instructores - Interesado en Especialidad: Biotecnología Vegetal
- Jovenes Vulnerables
- Persona de la tercera edad
- Personas Desvinculadas del Conflicto Armado
- Adolecente Trabajador
- Sobreviviente Minas Antipersonales

En su registro están señalados los siguientes Talleres de Orientación realizados:

- Hoja de Vida . Ejecutado el: 22/02/2007
- Motivación y Autoestima. Ejecutado el: 22/02/2007
- Identificación de intereses y habilidades ocupacionales. Ejecutado el: 22/02/2007
- Entrevista y pruebas de selección. Ejecutado el: 22/02/2007



Imprimir

744

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.127.310
MEZA ESTRADA

APellidos
YAMIL ALONSO

Nombres

FIRMA



ONCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1967

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

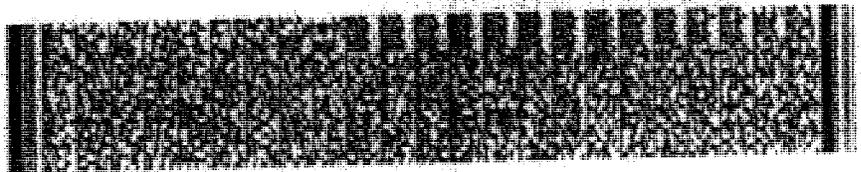
1.73
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

09-SEP-1985; CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00347679-M-0073127310-20111129

0028561985A 1

6021011429

145

Protección

Pensiones y Cesantías

FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS

CLL 49 # 63 - 100

MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(la) Señor(a) **YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA** identificado(a) con número de identificación **73.127.310**, se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN S.A.**, desde el día **01 de julio de 2004** y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO**

Con anterioridad a la entrada en vigencia del esquema multifondos, sólo existía un fondo de pensiones obligatorias, denominado Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 15 de enero de 2014.


Jhon Eduard Parra Lara
Jefe de área administración de información de los clientes
PROTECCION S.A.



NIT - 805000427

146

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que el afiliado YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA ✓
identificado con CC-73127310 está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en
Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 2005-12-01 hasta
2014-01-13 en calidad de BENEFICIARIO CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE; y su
estado actual es ACTIVO ✓

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	283	79	362
Total	283	79	362

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda
presentarse en las líneas gratuitas: 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Cartagena a Enero 13 de 2014. ✓

Cordialmente,

Dirección Nacional De Operaciones

45554059

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012

EPS-FT-419

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Consultas

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/01/2014 a las 12:31:22 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 73127310 y Nombres: MEZA ESTRADA YAMIL ALONSO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

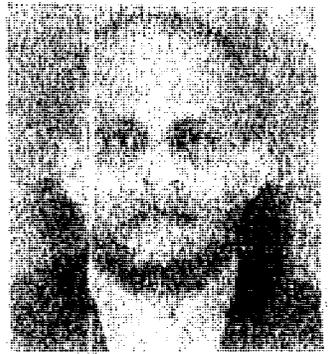
Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES



NÚMERO

73127310

APELLIDOS Y NOMBRES

MEZA ESTRADA

YAMIL ALONSO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
1997	2007	2017

PROFESIÓN BACHILLER

FECHA DE EXP: 02 MAY 2012

MINISTERIO INTERIOR

COLECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 53046841



WEB
13:42:16
Hoja 1 de 01

149

Bogotá DC, 11 de enero del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YAMIL ALONSO MEZA ESTRADA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 73127310:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

150

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de enero de 2014, a las 17:27:51, el número de identificación, relacionado a continuación, ~~NO SE ENCUENTRA~~ REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	73.127.310 ✓
Código de Verificación	2458784512014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

JMMC

Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II Piso 4° PBX 6477000 Extensiones 1817 - 1642 - Bogotá D.C. Colombia -

SIBOR

www.contraloriagen.gov.co

Página 1 de 1

151



PROSPERIDAD PARA TODOS

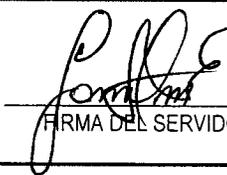
Departamento Administrativo de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA	
1.1 DE BIENES Y RENTAS	
YO, MEZA ESTRADA YAMIL ALONSO	
IDENTIFICADÓ CON: C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> No. 73127310	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 71A #31E75 101 LOS ALPES 2	TELÉFONOS
MUNICIPIO CARTAGENA	DEPARTAMENTO Bolívar
	PAÍS Colombia
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:	
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ESTRADA DE MEZA RAFAELA	CC 22573570
	PARENTESCO
	Madre
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN <input type="radio"/> , PARA RETIRARME <input type="radio"/> , PARA ACTUALIZACIÓN <input checked="" type="radio"/> , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input type="radio"/> , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:	
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:	
CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	22,496,848
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	22,496,848
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:	
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA
NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA
SALDO DE LA CUENTA	
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:	
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN
VALOR	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:	
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO
VALOR	
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES	
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:	
ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:	
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
c) En la actualidad: SI <input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
GOMEZ SANTOS ISABEL BEATRIZ	N°
C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	45541318
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA	
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:	
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

152.

3. FIRMA	
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO	<u>Cartagena 17-01-2014</u> CIUDAD Y FECHA

157

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14228458004




(415)7707212489984(8020) 000001422845800 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 3 1 2 7 3 1 0 - 0

6. DV: 0

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico: 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3

26. Número de identificación: 7 3 1 2 7 3 1 0

27. Fecha expedición: 1 9 8 5 | 0 9 0 5

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 1 6 9

29. Departamento: Bolívar

30. Ciudad/Municipio: Cartagena

31. Primer apellido: MEZA

32. Segundo apellido: ESTRADA

33. Primer nombre: YAMIL

34. Otros nombres: ALONSO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bolívar

40. Ciudad/Municipio: Cartagena

41. Dirección: BRR LOS ALPES TV 71 32 C 3 P 1 AP 1

42. Correo electrónico: yamilmeza17@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 3 1 1 4 2 0 5 3 8 7

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 7 5 0 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 1 1 2 1	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código: 2 2 2 5	

Responsabilidades

53. Código: 5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	55. Forma: <input type="checkbox"/> 56. Tipo: <input type="checkbox"/>
	57. Modo: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3
	58. CPC: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 | 0 2 0 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante: *[Firma]*

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada: *[Firma]*

984. Nombre: NIÑO JURADO MARLON OSWALDO

985. Cargo: Gestor I